



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Lunes 14 de octubre de 2024

Sesión 16 Anexo I-2

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 14 de octubre de 2024	Sesión 16 Anexo I-2

SUMARIO

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

Mociones suspensivas recibidas:

De la diputada Carmen Rocío González Alonso, del PAN.	5
Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI.....	17
De los diputados Emilio Suárez Licona, César Alejandro Domínguez Domínguez y Arturo Yáñez Cuéllar, PRI	30
Del diputado Gildardo Pérez Gabino, de MC.....	36

Posicionamiento recibido, en relación con los dictámenes:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena **42**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **44**

Partido Acción Nacional **81**

Partido Verde Ecologista de México **190**

Partido del Trabajo **192**

Partido Revolucionario Institucional **278**

Movimiento Ciudadano **312**

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL “DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” ASÍ COMO DEL “DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AMBAS EN LO SUCESIVO “DICTAMENES”, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA respecto de los “DICTAMENES”, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

a. Con fecha 07 de octubre del 2024, la persona titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Senadores las siguientes iniciativas

- “Con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.
- “Con proyecto de “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

b. Con fecha 10 de octubre de 2024, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó los siguientes Dictámenes y la turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

- “De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.
- “De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

c. Con fecha 10 de octubre de 2024, se realizó la instalación de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

d. Con fecha 10 de octubre de 2024, se realizó una publicación nocturna en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de las siguientes:

- “Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”.

- “Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

e. Con fecha 11 de octubre de 2024, se convocó y realizó una reunión extraordinaria con las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia para determinar el procedimiento legislativo de las siguientes Minutas:

- “Proyecto de dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”.

- “Proyecto de dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación”.

Asimismo, en esa fecha se convocó y se realizó una reunión extraordinaria con las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y se hizo de su conocimiento las Minutas señalada en el inciso anterior y se declaró en sesión permanente citando para la verificación de una reunión extraordinaria para el día 13 de octubre de 2024.

f. Con fecha 13 de octubre de 2024, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia sometieron a su consideración, discusión y votación lo siguiente:

- “Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”.

- “Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación”.

Los “DICTAMENES” fue aprobado con el voto en contra de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y se turnaron a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

g. Con fecha 14 de octubre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó el trámite de publicidad a los “DICTAMENES”.

h. Con fecha 14 de octubre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión indebidamente ha sometido a los "DICTAMENES" a la consideración del Pleno para su discusión y votación.

II. CONSIDERACIONES.

a. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

III. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO DE LOS "DICTAMENES"

Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura advertimos a esta Soberanía la existencia de diversas suspensiones provisionales y definitivas emitidas en contra de cualquier acto relativo y posteriores a la reforma constitucional en materia de reforma del Poder Judicial como por ejemplo ambos "DICTAMENES".

Dichas suspensiones han sido emitidas por diversas autoridades jurisdiccionales federales en materia de amparo como consecuencia de las promociones presentadas por diversas personas con interés legítimo que denuncian la violación de derechos humanos, así como de los principios de autonomía e independencia judicial, división de poderes, de certeza jurídica y legalidad, entre otros.

En tal razón, es deber de la Mesa Directiva de esta Soberanía y de las Diputadas y Diputados que integramos esta Soberanía suspender la discusión y votación de los "DICTAMENES" y cualquier otro acto relacionado con el mismo. En caso contrario, se estaría incurriendo en el incumplimiento de las suspensiones provisionales y definitivas emitidas lo cual conllevaría en la instauración de procesos de carácter administrativo y penal.

Por otra parte, el proceso legislativo relativo a los "DICTAMENES", de acuerdo a los antecedentes señalados, constituye una violación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "CONSTITUCIÓN"), así como legales y convencionales que a continuación se señalan:

a. El proceso legislativo relativo a los "DICTAMENES" transgrede lo establecido en artículo 20, numeral 2, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones: [...]

En el desarrollo de los procedimientos legislativos que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados realice en uso de sus facultades y atribuciones se debe garantizar el respeto de los derechos y principios que expresamente o, en su interpretación más amplia, se señalen en la "CONSTITUCIÓN", así como en las normas que de ella emanen.

En el caso particular, se debe garantizar aquellos principios y derechos que, por nuestra calidad de legisladoras y legisladores federales, se deriven de acuerdo a la interpretación expresa y amplia de las normas.

b. El procedimiento llevado a cabo para la discusión y votación de los "DICTAMENES" por parte de esta Soberanía transgrede el texto constitucional el cual ordena que la discusión sucesiva en ambas Cámaras de todo proyecto de ley o decreto, debe observar la forma, intervalos y modo de proceder previstos en la Ley del Congreso y sus reglamentos.

Dicha disposición a la letra dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a l. ...

Cabe señalar que esta disposición constitucional se considera protectora de la esfera representativa de la función pública de las personas legisladoras, de manera tal que debe observarse estrictamente los procedimientos fijados en Ley para permitir la participación de cada una de las Diputadas y Diputados en el procedimiento de discusión de cualquier asunto que sea de su conocimiento lo cual implica el previo análisis del mismo.

c. Los "DICTAMENES" no ameritan su discusión y votación inmediatas, pues no se encuentra debidamente fundado ni motivado el carácter de urgente resolución otorgado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Las iniciativas que le dio origen, es decir, las presentadas en la Cámara de Senadores, no fue presentadas con el carácter de preferente, y en consecuencia no ha vencido el plazo para la elaboración de los Dictámenes respectivos por parte de la Comisión para posteriormente someterlos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

La falta de fundamentación y motivación del carácter urgente resolución de ambos "DICTAMENES" para su eventual discusión y votación generará una violación al procedimiento legislativo que trascenderá de manera fundamental a la norma y provocará su invalidez.

d. Los "DICTAMENES" transgreden el derecho humano de la seguridad jurídica y la garantía de legalidad, el cual implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las leyes deben provenir de un órgano legislativo facultado, así como de un procedimiento legislativo válido, en donde se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático.

e. Los procedimientos de discusión y votación de los "DICTAMENES" transgreden el principio de la democracia deliberativa, considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como requisito rector del proceso legislativo al no permitir debidamente la participación de todas las fuerzas políticas con representación en la Cámara de Diputados.

f. Las discusiones de los "DICTAMENES" de forma urgente y sin agotar los procedimientos legislativos debidamente establecidos deben realizarse de forma extraordinaria y no realizarse de manera recurrente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el órgano legislativo.

El caso que nos ocupa no agota las condiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ambos "DICTAMENES" puedan considerarse como urgente: 1. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto. 2. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad, y, 3. Que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

g. La discusión y votación de los "DICTAMENES" se realiza sin haber permitido el debido análisis por las y los legisladores que integramos la Sexagésima Legislatura, vulnerando nuestro derecho de ejercer debidamente la función la función pública, en este caso, de ejercer nuestra función legislativa, lo cual incide directamente en los derechos de las y los ciudadanos.

i. Las discusiones y votaciones de los "DICTAMENES" violentan el derecho de las minorías al limitar su participación en condiciones de igualdad en los debates toda vez que no se están proporcionando los insumos necesarios que nos permitan estudiar y opinar debidamente respecto del contenido de dicho instrumento.

j. Las discusiones y votaciones de los "DICTAMENES" es contrario con el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual reconoce que todas las personas que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

k. Las discusiones y votaciones de los "DICTAMENES" no cumplieron con lo dispuesto en el artículo 177, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados relativo al proceso de dictaminación que toda Comisión debe seguir. Dicha disposición señala:

Artículo 177. ...

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

De los antecedentes señalados se desprende que no se cumplieron los plazos señalados en la disposición antes señalada. Se advierte que el cumplimiento de lo anterior debe realizarse a pesar de que se trate de reuniones convocadas con carácter urgente o extraordinaria debido a que no existe norma que señale lo contrario.

Asimismo, como lo hemos señalado, las iniciativas presentadas en el Senado de la República y que tiene como origen de los "DICTAMENES" no fueron presentadas con el carácter de iniciativas preferentes.

l. Las discusiones, votaciones y, en su caso, aprobaciones de los "DICTAMENES" no es procedente en virtud de lo establecido en el artículo 105, párrafo cuarto, de la Constitución Política que señala:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II. ...

...

...

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

...

Dicha prohibición se encuentra reforzada por lo previsto en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional, que establece que el proceso electoral para elegir a personas ministras, magistradas y juezas 2024-2025 inició el 16 de septiembre de 2024.

A partir de dicha fecha, el Senado de la República, así como el Consejo de la Judicatura Federal y el Instituto Nacional Electoral al día de hoy han realizado actos y emitido resoluciones diversas con motivo del proceso electoral señalado. La discusión, votación y eventuales aprobación y entrada en vigor del "DICTAMEN" transgrede los principios de certeza jurídica y legalidad, entre otros.

IV. SOBRE EL CONTENIDO DE LOS "DICTAMENES"

a. Las modificaciones contenidas en los "DICTAMENES" si bien son presentadas como un mandato al Congreso de la Unión de reformar el ordenamiento secundario derivado de la reforma constitucional del Poder Judicial, se debe considerar que para ello, en el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional se estableció el plazo de noventa días para que el Congreso de la Unión reformara el marco jurídico federal para aplicar la reforma judicial, por lo cual, no se justifica la discusión inmediata de esta reforma, por lo que, cualquier argumento que intente justificar la urgencia de su aprobación, se estaría reconociendo la falta de estudio y diseño que existió tanto en la elaboración como en la aprobación de esta reforma, y demuestra que esta no cuenta con los elementos mínimos que permitan la puesta en marcha de la reforma, y respecto de la cual, por mandato judicial, cualquier acto que implique su aplicación debe suspenderse.

En su caso, para la aprobación de este tipo de reformas, debe realizarse el debido estudio ya que los "DICTAMENES" contiene diversos aspectos que ameritan una mayor reflexión.

Por ejemplo, es contrario al principio de reserva de ley lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto, al pretender regular en los artículos transitorios de estas reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los actos que deben realizar cada uno de los Poderes de la Unión para determinar a los candidatos que competirán bajo el proceso fijado en la ley electoral.

Lo anterior, toda vez que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se trata de una ley específica cuyo mandato consiste en regular las actividades en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, cuya autoridad competente es el Instituto Nacional Electoral y en su caso, los organismos locales electorales. Con ello, se demuestra una vez más la falta de estudio con la que se aprobó la reforma judicial.

Por otro lado, en caso de la entrada en vigor del contenido de ambos "DICTAMENES", ocasionará violaciones de los derechos humanos de difícil o imposible reparación. Es por ello que es necesario realizar el debido estudio del contenido de los "DICTAMENES" por contener diversos aspectos que ameritan una mayor reflexión, dado que establecen diversos recursos que tendrán a su alcance las personas candidatas para hacer valer y respetar sus derechos en el proceso de elección.

Dicha relevancia se puede apreciar en el cambio injustificado que sufrió la iniciativa presentada con relación a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación por la persona titular del Ejecutivo Federal en el Senado de la República. En su artículo 112, que era restrictivo el ejercicio del derecho a la defensa ya que se contemplaba que no se podrían ofrecer pruebas en el juicio electoral,

disposición que fue eliminada a través de una reserva durante su discusión en la Comisión de Gobernación del Senado, aunque se mantienen restricciones respecto a la presentación de pruebas.

Asimismo, a través de una reserva en comisiones, se incorporó la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales, lo cual implica la existencia de cuatro medios de impugnación a favor de las personas candidatas: Juicio de Inconformidad, Juicio de reconsideración, Juicio para la protección de los derechos político electorales, y el Juicio electoral.

No obstante, no existe la claridad suficiente respecto de la procedencia del Juicio para la protección de los derechos político-electorales (artículos 79 y 80) y la procedencia del Juicio electoral (artículo 111), ya que en ambos se podrán impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.

De igual manera, los "DICTAMENES" ameritan una mayor revisión que propicie la adecuada protección a favor de las personas candidatas ya que el texto aún mantiene disposiciones que limitan sus los derechos, como se establece en el artículo 49 numeral 2, al señalar que "Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado", o en el que se pierde la certeza jurídica respecto de los mecanismos de defensa de los candidatos, al mantenerse disposiciones ambiguas que no clarifican la procedencia de los casos en recursos de inconformidad en que conocerá la Sala Superior, al preverse en el artículo 53 inciso c) que conocerá "... de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior", es decir, se deberían clarificar los reenvíos que se prevén en las propuestas.

b. Ahora bien, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional señalamos las incompatibilidades que tendrán los efectos de los "DICTAMENES" con disposiciones constitucionales:

i. Artículo 1º, párrafo primero, constitucional que señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

ii. Artículo 1º, párrafo tercero, constitucional que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Las Diputadas y Diputados que integramos la LXVI Legislatura, en el ámbito de nuestras facultades y atribuciones, estamos obligados a prevenir violaciones a los derechos humanos. La entrada en vigor del "DICTAMEN" generará la vulneración de derechos de las personas que asistan a algún tribunal para hacer valer sus derechos y defensas que les asisten en cualquier juicio.

iii. Artículo 14, párrafo segundo, constitucional que señala: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Las formalidades esenciales del procedimiento constituyen un marco de garantías mínimas de observancia obligatoria cualquier procedimiento judicial o administrativo y aseguran que se respeten los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas.

Estas formalidades que garantizan un debido proceso y están reconocidas tanto en la “CONSTITUCIÓN” como en diversas leyes secundarias. Entre ellas se encuentran la emisión de una resolución debidamente fundada y motivada, así como la imparcialidad y competencia del órgano jurisdiccional.

iv. Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

v. Artículo 17, párrafo segundo, constitucional que señala: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

Dicha disposición garantiza el derecho de las personas que acuden a algún tribunal su acceso efectivo y eficiente de la justicia a través de tribunales que deberán actuar y emitir su resolución de forma rápida, absoluta, justa y armónica con las disposiciones legales vigentes.

vi. Artículo 17, párrafo tercero, constitucional que señala: “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.

vii. Artículo 20, párrafo primero, constitucional que señala “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.

viii. Artículo 20, Apartado A, fracción I, constitucional que señala: “El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.

ix. Artículo 20, Apartado B, constitucional que señala los derechos de toda persona imputada tratándose de un proceso penal.

x. Artículo 20, Apartado C, constitucional que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.

Entre dichos derechos se encuentra la reparación integral del daño entendida como aquellas medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

xi. Artículo 49 constitucional que establece el principio de división de poderes.

xii. Artículo 94, 95 y 100 constitucionales que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación y el principio de independencia y autonomía judicial.

xiii. Artículo 123, apartado B), constitucional que consagra diversos derechos laborales individuales y colectivos de las y los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

xiv. Artículo 128 constitucional que señala: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".

xv. Artículo 133 constitucional que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

c. En el siguiente apartado las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional señalamos las incompatibilidades que tendrán los efectos de los "DICTAMENES" con disposiciones de carácter convencional:

i. Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece que el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante tribunales nacionales competentes, para proteger sus derechos fundamentales.

ii. Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser presumida inocente hasta que se pruebe su culpabilidad, y que debe tener un juicio público y justo.

iii. Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece la protección contra interferencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, y contra ataques a la honra y reputación.

iv. Artículo 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) que garantiza el derecho a un recurso efectivo, cuando los derechos fundamentales son violados, ante una autoridad judicial competente.

v. Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) que señala que el derecho a la libertad y seguridad personal, prohibiendo detenciones arbitrarias y garantizando el derecho a un juicio sin demora.

vi. Artículo 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) que contiene los derechos que asisten a las personas imputada como el derecho a un juicio justo y público, a ser informado de la acusación, a disponer de tiempo y medios adecuados para preparar la defensa, a ser juzgado sin dilaciones indebidas, y a la presunción de inocencia.

vii. Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que protege contra interferencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia.

viii. Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) que garantiza el derecho a la protección judicial a través de recursos pronto y expedito ante autoridades jurisdiccionales competentes.

ix. Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) que garantiza el derecho a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, el derecho a ser oído por un juez o tribunal competente, el derecho a ser informado de los cargos, y el derecho a una defensa adecuada.

x. Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) que garantiza el derecho a ser escuchado, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por autoridades jurisdiccionales competentes.

d. Adicionalmente advertimos que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que las personas juzgadoras, a diferencia de las demás personas funcionarias públicas, cuentan con garantías reforzadas tendientes precisamente a garantizar plenamente la independencia del Poder Judicial, y dentro de estas garantías podemos señalar las siguientes:

i. Garantía a un adecuado proceso de nombramiento, en los que se evite la politización de los nombramientos y prevalezcan criterios de objetividad y razonabilidad, a partir de:

1. Selección por méritos y capacidad profesional.
2. Igualdad de condiciones y no discriminación.
3. Publicidad y transparencia en el método de selección.

ii. Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.

1. Duración o permanencia en el cargo, estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas, porque si los jueces no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores.
2. Ascensos, previstos en procedimientos claros y objetivos, a partir de la "capacidad profesional, integridad y experiencia".
3. Traslados, que no deben decidirse arbitrariamente, sino responder a criterios objetivos.
4. Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo a las personas juzgadoras, por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad.

iii. Garantía contra presiones externas. Uno de los objetivos que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de las y los jueces, por lo que la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial para garantizar:

1. Imparcialidad, de forma tal que la persona juzgadora cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio.
2. Condiciones de servicio, que incluyen una justa remuneración, recursos humanos, capacitación permanente y seguridad para el ejercicio de sus funciones, es decir, condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia.

Al rendir protesta del cargo, las Diputadas y Diputados Federales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su Sexagésima Legislatura juramos guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Por otra parte, nos encontramos obligados a desempeñar el cargo bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

V. PETITORIOS

Primero. Tenemos por presentada la **MOCIÓN SUSPENSIVA** en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de los "DICTAMENES" por ser contrario a diversas disposiciones constitucionales, convencionales, y legales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

DIP. CARMEN ROCIO GONZALEZ ALOUSO

MOCIÓN SUSPENSIVA A LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN JUSTICIA CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El Dip. **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente **moción suspensiva** a efecto de que se interrumpa la discusión de los dictámenes de la Comisión de Justicia con **PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, bajo los siguientes argumentos:

Se considera necesario suspender la discusión de dichos dictámenes para que sean devueltos a la Comisión de Justicia con la finalidad de abrir un espacio respetuoso de diálogo y una análisis responsable para subsanar las graves inconsciencias jurídicas y violaciones al proceso legislativo que recaen sobre las minutas que han sido puestas a consideración del Pleno las cuales son las siguientes:

- 1) Omisión de la Comisión de Justicia de remitir con oportunidad a los grupos parlamentarios un informe respecto del estatus de las suspensiones provisionales y/o definitivas relacionadas con las minutas.
- 2) Violación al procedimiento legislativo respecto a la convocatoria de reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia.
- 3) La falta de acreditación de la urgencia para convocar a una reunión extraordinaria.
- 4) Los dictámenes que se pretenden aprobar no cuentan con la racionalidad jurídica formal necesaria para brindar certeza a los procesos electorales
- 5) Se adicionaron artículos no previstos en la iniciativa original, los cuales no están relacionados con el espíritu de la reforma en cuanto a la organización del proceso electoral del Poder Judicial.
- 6) Violación en el Senado de la República del procedimiento legislativo en la discusión del dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral al aprobar un dictamen en lo particular y después en lo general.



1) **Omisión de la Comisión de remitir con oportunidad a los grupos parlamentarios un informe respecto de las suspensiones provisionales y/o definitivas relacionadas con las minutas remitidas por el Senado.**

En la reunión de Junta Directiva de la Comisión de Justicia, el Diputado Emilio Suárez Licona, Secretario de dicha Comisión e integrante de nuestro Grupo Parlamentario, **solicitó formalmente** a la Presidencia que en el marco del proceso legislativo de los dictámenes a las minutas que remitió el Senado de la República relativos al proceso electoral de personas juzgadoras, **un informe detallado para que nuestro grupo parlamentario contara con la siguiente información:**

- **Eventual existencia de determinaciones judiciales enmarcadas en el desahogo de juicios de amparo**, por virtud de las cuales las autoridades jurisdiccionales hubieran, en su caso, concedido **suspensiones provisionales y/o definitivas;**
- **El alcance, efectos y en su caso el cumplimiento dado por esta Soberanía a tales determinaciones judiciales;** y
- **Las acciones ejercidas por la Cámara de Diputados para combatir dichas resoluciones.**

Dicha información fue solicitada con la debida anticipación con la finalidad de contar con elementos suficientes previo a la discusión en la Comisión y el Pleno, a efecto de que los grupos parlamentarios, en particular las minorías, tuvieran claridad respecto del estatus de estas resoluciones, las acciones jurídicas ejercidas por la Cámara y las consecuencias que podría tener el incumplimiento de dichas suspensiones, con la finalidad de que cada grupo parlamentario tuviera oportunidad de razonar su voto, tomar las medidas pertinentes y asumir las consecuencias de sus actuaciones.

Hasta el momento, y a pesar de que en la Comisión de Justicia se informó que la solicitud realizada por el Grupo Parlamentario del PRI había sido turnada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, para su procesamiento, **se advierte que el informe solicitado no ha sido entregado con oportunidad previa a la discusión de los dictámenes correspondientes ante este Pleno Legislativo.**

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRI, no puede dejar de señalar que esta información debería estar a disposición de todos los grupos parlamentarios y no solo del grupo mayoritario, **por lo que la omisión del envío del informe solicitado por parte de las áreas correspondientes vulnera la esfera jurídica de los grupos parlamentarios y su capacidad de tomar decisiones fundadas en actos que brinden certeza jurídica respecto del proceso que se esta llevando a cabo.**

Por lo cual se reitera la solicitud para que previo a la discusión de los dictámenes referidos se haga de conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados de la información ya señalada.

2) **Violación al procedimiento legislativo respecto a la convocatoria de reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia.**

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece la posibilidad de que las comisiones convoquen a reuniones extraordinarias para desahogar asuntos de su competencia. La convocatoria a estas reuniones requiere cumplir con formalidades legales a efecto de salvaguardar la asistencia y participación de todas las fuerzas políticas y garantizar la deliberación democrática y el respeto de las minorías.

El artículo 150, numeral II del Reglamento de la Cámara de Diputados establece:

Artículo 150.

1. **Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:**

II. **Convocar** a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a **reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría;**

El artículo 168 establece que las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinaria, extraordinario, permanente o en conferencia.

Por su parte el artículo 170 establece que:

Artículo 170. 1. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.

Cuando la reunión extraordinaria se convoque de manera semipresencial el artículo 312 establece:

Artículo 312.

1. Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y, a convocatoria de su respectiva Presidencia, con el acuerdo de su Junta Directiva, sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y los diputados concurren de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.

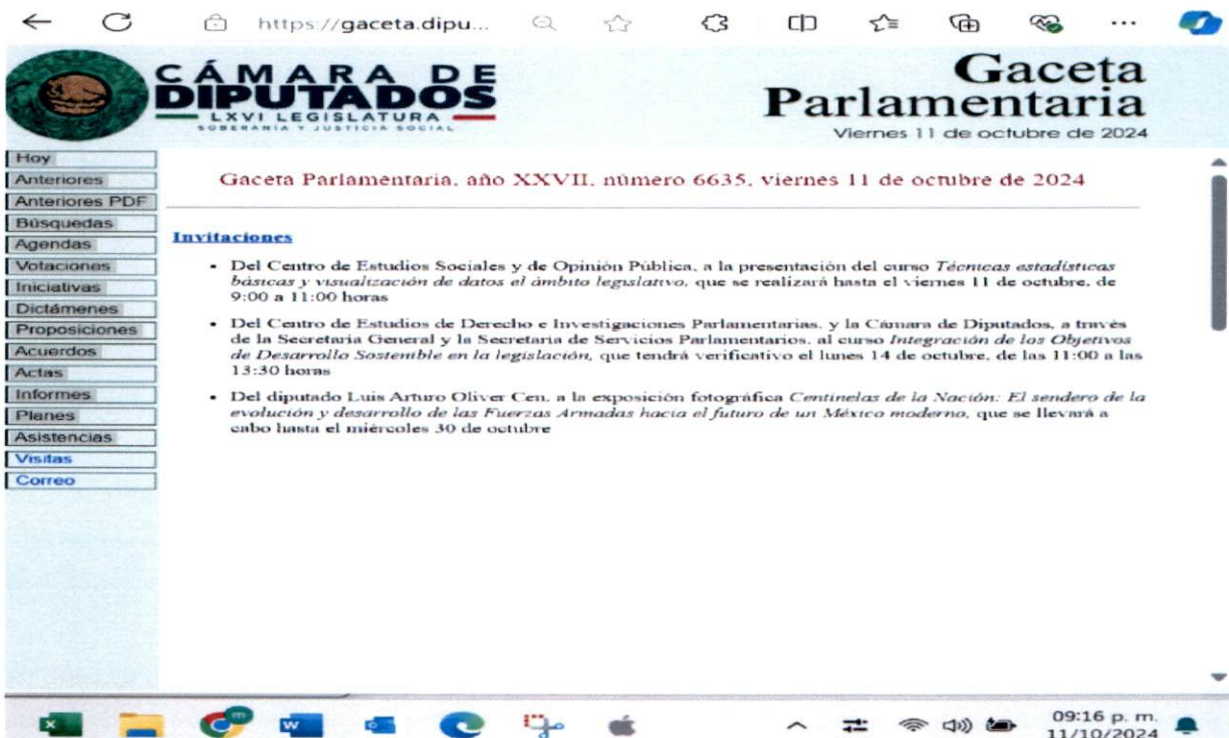
2. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la diputada y del diputado que conformen la comisión o comité u órgano legislativo respectivo, con la anticipación que establece el Reglamento.

3. En caso de que una diputada o un diputado concorra de manera telemática, lo comunicará por vía electrónica al Presidente de la comisión o comité u órgano legislativo, para que le sea proporcionada la contraseña de acceso a la reunión por vía telemática.


De conformidad con lo anterior, la Comisión de Justicia convocó a la Junta Directiva de la comisión el día viernes a las 11:00 hrs. **En dicha reunión, la Junta Directiva por aprobó por mayoría, convocar a una reunión extraordinaria de manera semipresencial para ese mismo día a las 13:30 hrs a efecto de iniciar el análisis de las minutas que remita el Senado de la República.**

Sin embargo, se advierte que la Comisión de Justicia fue omisa en publicar la convocatoria formal en la Gaceta Parlamentaria, así como de remitir vía electrónica la convocatoria y el link que permite acceder a dicha reunión semipresencial a los correos electrónicos de las y los diputados integrantes de la Comisión.

La violación al procedimiento antes mencionada se acredita con la captura de pantalla de la Gaceta Parlamentaria del día viernes 11 de octubre tomada a las 9:16 P.M. y/o 21:00 horas, en donde se advierte que no se publicó hasta esa hora la convocatoria para la reunión extraordinaria que se convocó a las 13:30 de ese mismo día.



← ↻ 🏠 https://gaceta.dipu... 🔍 ☆ 🔄 📄 ☆ 📁 📧 ... 🌐

 **CÁMARA DE DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria
Viernes 11 de octubre de 2024

Hoy
Anteriores
Anteriores PDF
Búsquedas
Agendas
Votaciones
Iniciativas
Dictámenes
Proposiciones
Acuerdos
Actas
Informes
Plenes
Asistencias
Visitas
Correo

Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6635, viernes 11 de octubre de 2024

Invitaciones

- Del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, a la presentación del curso *Técnicas estadísticas básicas y visualización de datos el ámbito legislativo*, que se realizará hasta el viernes 11 de octubre, de 9:00 a 11:00 horas
- Del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, y la Cámara de Diputados, a través de la Secretaría General y la Secretaría de Servicios Parlamentarios, al curso *Integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la legislación*, que tendrá verificativo el lunes 14 de octubre, de las 11:00 a las 13:30 horas
- Del diputado Luis Arturo Oliver Cen, a la exposición fotográfica *Centinelas de la Nación: El sendero de la evolución y desarrollo de las Fuerzas Armadas hacia el futuro de un México moderno*, que se llevará a cabo hasta el miércoles 30 de octubre

09:16 p. m.
11/10/2024

3) No se acreditó la urgencia para convocar a una reunión extraordinaria.

Uno de los principales argumentos de la mayoría para acreditar la urgencia de aprobar las leyes secundarias relacionadas con el proceso electoral del Poder Judicial, **es la emisión de la convocatoria que debe realizar el Senado de la República a más tardar el 16 de octubre del 2024.**

Sin embargo, es importante resaltar que los plazos y procedimientos relacionados con la emisión de la convocatoria para el proceso el electoral extraordinario 2024-2025 fueron previstos en la propia Constitución **por lo que el Senado no requiere una Ley Secundaria para emitir dicha convocatoria.**

Asimismo, se advierte que **la Minuta remitida por el colegisdora no establece elementos adicionales a los ya previstos en la reforma constitucional.** Es por ello que **no se acredita la urgencia para convocar a una reunión extraordinaria y mucho menos se justifica el no circular un dictamen con 5 días hábiles de anticipación como lo establece el Reglamento de la Cámara de Diputados el cual garantiza el debate democrático, la deliberación exhaustiva y el respeto de las minorías.**

Para acreditar lo anterior se establece el siguiente cuadro comparativo entre el texto constitucional y la minuta que remite el Senado de la República respecto a la emisión de la convocatoria.

Texto Constitucional	Minuta que remite el Senado de la República
<p>Artículo 96, Fracción I:</p> <p>El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p>	<p>Artículo 498</p> <p>3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.</p> <p>1.El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>Transitorio Segundo, tercer párrafo. -</p> <p>El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto ...</p> <p>...</p>	<p>Transitorio Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por</p>

<p>El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.</p>	<p>única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;
--	---

4) **Los dictámenes que se pretenden aprobar no cuentan con la racionalidad jurídica formal necesaria para brindar certeza a los procesos electorales.**

La producción de normas jurídicas está vinculada a lo que se conoce como racionalidad legislativa, la cual es un proceso argumentativo que permite justificar racionalmente la decisión o producción legislativa. En la teoría existen **5 niveles de racionalidad que son: lingüístico, jurídico-formal, pragmático, teleológico y ético.**

En particular nos vamos a referir a la racionalidad jurídico- formal que debe entenderse según el maestro Manuel Atienza, como **la obligación que tiene el legislador de incorporar una norma de forma armónica al sistema jurídico**, esta racionalidad tiene como objetivo que la nueva pieza normativa que se pretende incorporar **sea incluida como parte de la legislación de forma que se logre su compatibilidad con el resto del ordenamiento jurídico, evitando lagunas, contradicciones o redundancias.**¹

En otras palabras, quienes tenemos la responsabilidad de legislar debemos garantizar que las reformas que proponemos sean compatibles con el marco jurídico vigente, evitando crear lagunas, duplicidad normativa, contradicciones y en consecuencia generar incertidumbre jurídica respecto a la aplicación de la ley.

Un ejemplo básico de la racionalidad es cuando se propone incorporar un concepto jurídico en alguna ley, el análisis que corresponde a la racionalidad jurídico-formal implica revisar si el ordenamiento jurídico que estamos reformando ya cuenta con ese concepto, pero también implica revisar si algún otro ordenamiento nacional o internacional establece el concepto propuesto con la finalidad de asegurarnos de no crear conceptos contrarios, duplicados o distintos, o en su caso, realizar las adecuaciones a todos los conceptos que se encuentran en el marco legal con la finalidad de garantizar la aplicación de la Ley.

¹ [La importancia de la racionalidad legislativa en la producción normativa | Paréntesis Legal \(parentesislegal.com\)](#)

No observar la racionalidad jurídico-formal implica la vulneración de derechos de la ciudadanía al crear leyes poco claras, ambiguas y contradictorias.

En el dictamen que nos ocupa, es evidente que no se atendió la racionalidad jurídico-formal, toda vez que se advierte que esta reforma en vez de incorporar en los diferentes apartados de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ejemplo, lo que corresponde a la elección del Poder Judicial, pretende establecer un Título nuevo como si se tratara de un proceso electoral aislado y no como parte de una legislación que regula los procesos electorales federales.

Ejemplo de la falta de racionalidad son los siguientes:

Casos de duplicidad de funciones

El dictamen establece en el artículo 504 las atribuciones del Consejo General en la organización de la elección de las personas juzgadoras, sin embargo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las atribuciones del Consejo General se encuentran previstas en el artículo 44 generando una duplicidad normativa de funciones y confusión de la aplicación, por poner algunos ejemplos se mencionan los siguientes:

Dictamen	Ley Vigente	Comentario
<p>Artículo 504</p> <p>1. Corresponde al Consejo General del Instituto:</p> <p>I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;</p>	<p>Artículo 44.</p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones</p> <p>ñ) [Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;]</p>	<p>El artículo 44 inciso ñ, ya considera como obligación del Consejo la aprobación de los modelos de las boletas electorales y demás materiales electorales, por lo que el artículo 504 duplica dicha atribución.</p>
<p>II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;</p>	<p>gg) [Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución;]</p>	<p>El inciso gg) de la Ley vigente ya establece la atribución del Consejo de expedir reglamentos, lineamientos y acuerdos, por lo que en vez de duplicar la atribución se debería reformar el inciso gg para incorporar el proceso electoral del poder judicial.</p>
<p>IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;</p>	<p>p) [Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados;</p>	<p>El inciso p) ya establece la obligación del Consejo para establecer topes de campaña, en vez de duplicar la función se debió incorporar al Poder Judicial en el inciso p)</p>

Confusión en las atribuciones del Consejo

El artículo 504, fracción III, establece la atribución del Consejo en el marco del proceso electoral del Poder Judicial para **Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección**. Sin embargo, en el artículo 44 donde se establecen las atribuciones del Consejo de manera general en los procesos electorales no se encuentra esta atribución, **entonces ¿el Consejo únicamente podría medidas de austeridad en los procesos del poder judicial y no en todos los procesos electorales?**

Confusión de conceptos

El artículo 505, numeral 2 del dictamen define lo que debe entenderse como propaganda electoral, sin embargo, en el artículo 242, numeral 3 de la Ley ya se prevé la definición de este concepto.

Lo mismo sucede con 508 del dictamen que establece el material de la propaganda impresa, redacción que se duplica con lo ya previsto en el artículo 209 de la Ley.

Dictamen	Ley Vigente
<p>Artículo 505.</p> <p>2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión</p>	<p>Artículo 242</p> <p>3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</p>
<p>Artículo 508.</p> <p>1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.</p>	<p>Artículo 209</p> <p>2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.</p>

Redacciones iguales

El artículo 510 del dictamen y 213 de la Ley que hacen referencia los sorteos y encuestas son idénticos, lo único que incorporar es el concepto de elección de personas juzgadoras

Dictamen	Ley Vigente
<p>Artículo 510.</p> <p>1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.</p> <p>2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.</p> <p>3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.</p> <p>4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.</p> <p>5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 213.</p> <p>1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.</p> <p>2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.</p> <p>3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.</p> <p>4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.</p>

Lo anterior, son solo algunos ejemplos de cómo el dictamen carece de la mínima racionalidad jurídica formal, y lo más delicado es que existen apartados completos que se integran al nuevo título de la Ley, como el relacionado con las mesas de casillas, cuyas funciones, atribuciones, seguridad y prevención de las mismas están previstas en diferentes artículos de la misma ley.

No se omite destacar que la reforma propuesta establece que la supletoriedad de lo no previsto por el nuevo título deberá subsanarse con lo previsto en la misma ley, generando la necesidad de realizar una interpretación confusa de la misma y con ello se crea incertidumbre jurídica para todos los actores involucrados.

En este sentido, se puede concluir que la reforma no es armónica con el marco jurídico vigente, duplica funciones, duplica conceptos, genera confusión en las atribuciones de las autoridades electorales, contiene redacciones iguales en diferentes artículo, en consecuencia, es necesario revisar que la comisión vuelva a revisar el texto de la reforma para construir un decreto que salvaguarde la certeza jurídica del proceso electoral.

5) **Violación del procedimiento legislativo en la discusión del dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

El 8 de octubre de 2024, las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado de la República sesionaron para discutir y aprobar las siguientes reformas:

1. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De conformidad con lo acordado por las juntas directivas de ambas comisiones, los grupos parlamentarios realizarían pronunciamientos con relación de ambos proyectos para luego proceder a votar cada uno de ellos.

Se presenta como prueba documental el video del Canal del Congreso de la reunión de la comisión, el cual puede verse en el siguiente link: [Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, del Senado 08/10/2024 - YouTube](#).

En el video en la minuto 2:59:43 el secretario pregunta a las y los integrantes de la comisión si el **Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** está suficientemente discutidos. Las y los integrantes de la comisión se manifiestan a favor.

En el minuto 3:00:27 la Presidencia de la Comisión anuncio que se cerraba el periodo para recibir reservas y el secretario procede a dar cuenta de 4 reservas recibidas, relacionadas de la siguiente forma:

- Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara, diversos artículos de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
- Una reserva de Senador Miguel Pavel Jarero, diversos artículos de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

- Sen. Olga Sosa Ruiz, diversos artículos de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
- Sen. Laura Estada Mauro, diversos artículos de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

En el minuto 3:05:26 la Presidencia solicita al secretario poner a votación en lo general el **Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, el cual fue votado por 9 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones por parte de la Comisión de Gobernación y 13 favor, 4 en contra y 0 abstenciones de la Comisión de Estudios Legislativos.

En el minuto 3:12:10 la Presidencia declara la aprobación en lo general del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y anuncia la discusión de reservas.

En el minuto 3:37:09 la secretaria anuncia la reserva de la Sen. Olga Sosa las cuales versan sobre modificaciones a la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**. En el minuto 3:40:00 se realiza la votación económica para aprobar dichas reservas.

En este punto en particular, se destaca que las reservas de la Se. Olga Sosa, versaban sobre los dos proyectos de dictamen, sin embargo, hasta ese momento **únicamente se había votado en lo general el Dictamen relacionado con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no el dictamen de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

Esto implicó que la comisión aprobara una reserva al dictamen de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual no se había votado en lo general. Es decir, dicho proyecto se votó primero en lo particular y después en lo general, lo que contraviene al Reglamento del Senado de la República que establece que:

Artículo 182 1. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente que cumplen con lo dispuesto en el artículo 169 de este Reglamento.

*Artículo 198 1. Por lo que se refiere a su texto normativo y régimen transitorio, los dictámenes **se debaten y votan primero en lo general y después en lo particular.***

Se destaca que la presidencia en vez de subsanar el procedimiento determinó votar en lo general dicho proyecto, consumando así una grave violación procedimental.

Lo anterior no es menor, ya que las comisiones por mayoría decidieron continuar con el proceso parlamentario en vez de subsanarlo, a pesar de que se percataron de dicho error, mientras que las minorías están impedidas de manera cuantitativa para poder detener dicho trámite.

Este error procesal tiene un impacto importante en la deliberación democrática la cual en todo momento debe garantizar que la discusión de cualquier proyecto de ley se realice en apego a las normas parlamentarias asegurando que todos los grupos parlamentarios tengan claridad en la discusión.

En este sentido, en la comisión se pretendió discutir de manera simultánea dos proyectos de decreto sin agotar las etapas procesales de manera individual. También, se generó que se aprobaran reservas de un proyecto que no había sido votado en lo general, es decir, no exista un texto aprobado formalmente en donde impactar las reservas aprobadas, de modo que al aprobar posteriormente el dictamen en lo general se puso a votación un texto distinto al que ya había sido votado en lo particular.

Derivado de lo anterior, no existe certeza jurídica respecto de la redacción del dictamen enviado al Pleno y si esta recogió la redacción en lo general del dictamen que se discutió en la comisión.

Derivado de la importancia de esta reforma en medio de un proceso electoral extraordinario que estará sujeto a una serie de impugnaciones, es importante eliminar cualquier elemento que puede debilitar la norma aprobada por esta soberanía. En consecuencia, se considera necesario suspender esta discusión para efecto de que dicha minuta sea devuelta a la cámara de origen para reponer el procedimiento parlamentario.

Por tal motivo se presenta y propone la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO: Se solicita se suspenda la discusión de los dictámenes de la Comisión de Justicia con proyectos de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la elección de personas juzgadoras y la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del poder judicial de la federación.


SEGUNDO: Se solicita que los dictámenes sean devueltos a la Comisión de Justicia para su revisión y subsanar las graves inconsistencias que generan incertidumbre jurídica como:

- 1) Omisión de la Comisión de Justicia de remitir con oportunidad a los grupos parlamentarios un informe respecto del estatus de las suspensiones provisionales y/o definitivas relacionadas con las minutas remitidas por el Senado;

- 2) Violación al procedimiento legislativo respecto a la convocatoria de reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia, toda vez que no se cumplió oportunamente con lo establecido en el artículo 312 del Reglamento de la Cámara de Diputados;
- 3) No se acreditó la urgencia para convocar a una reunión extraordinaria;
- 4) Los dictámenes que se pretenden aprobar no cuentan con la racionalidad jurídica-formal necesaria para brindar certeza a los procesos electorales; y
- 5) Violación en el Senado de la República del procedimiento legislativo en la discusión del dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral al aprobarse un dictamen en lo particular y después en lo general.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 octubre del 2024.

ATENTAMENTE



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Quienes suscribimos, **Dip. Emilio Suárez Licona, Dip. Cesar Alejandro Domiguez Dominguez y Dip. Arturo Yañez Cuellar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente **moción suspensiva** a efecto de que se interrumpa la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, bajo los siguientes argumentos:

- 1) **Violación al procedimiento legislativo respecto a la convocatoria de reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia.**

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece la posibilidad de que las comisiones convoquen a reuniones extraordinarias para desahogar asuntos de su competencia. La convocatoria a estas reuniones requiere cumplir con formalidades legales a efecto de salvaguardar la asistencia y participación de todas las fuerzas políticas y garantizar la deliberación democrática y el respeto de las minorías.

El artículo 150, numeral II del Reglamento de la Cámara de Diputados establece:

Artículo 150.

1. ***Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:***

II. Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría;

El artículo 168 establece que las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinaria, extraordinario, permanente o en conferencia.



Por su parte el artículo 170 establece que:

Artículo 170. 1. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.

Cuando la reunión extraordinaria se convoque de manera semipresencial el artículo 312 establece:

Artículo 312.

1. Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y, a convocatoria de su respectiva Presidencia, con el acuerdo de su Junta Directiva, sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y los diputados concurren de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.

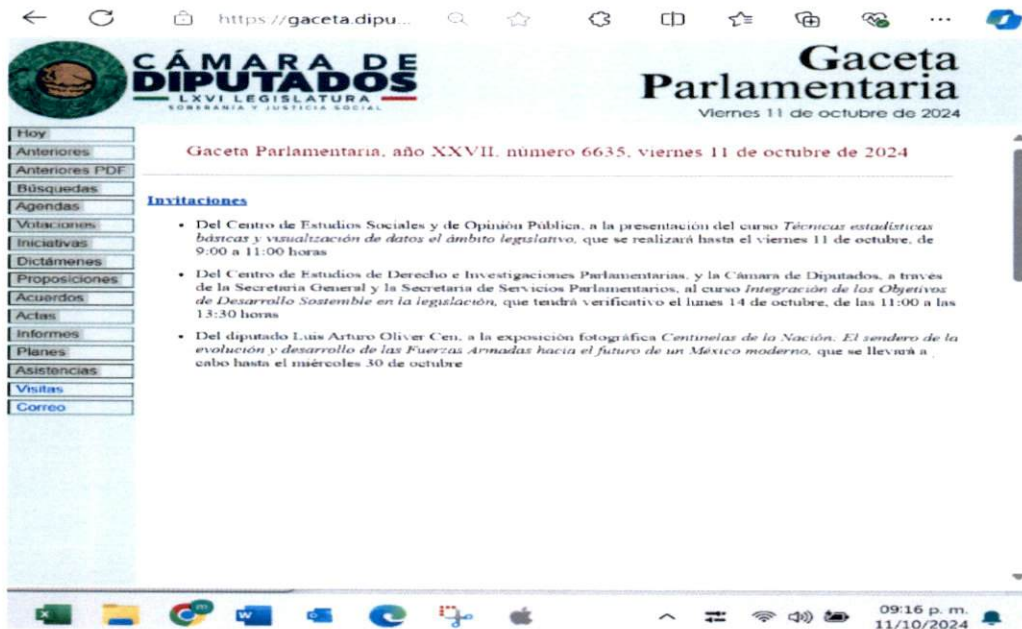
2. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la diputada y del diputado que conformen la comisión o comité u órgano legislativo respectivo, con la anticipación que establece el Reglamento.

3. En caso de que una diputada o un diputado concorra de manera telemática, lo comunicará por vía electrónica al Presidente de la comisión o comité u órgano legislativo, para que le sea proporcionada la contraseña de acceso a la reunión por vía telemática.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Justicia convocó a la Junta Directiva de la comisión el día viernes a las 11:00 hrs. **En dicha reunión la Junta Directiva por mayoría aprobó por mayoría convocar a una reunión extraordinaria de manera semipresencial para ese mismo día a las 13:30 hrs a efecto de iniciar el análisis de las minutas que remita el Senado de la República.**

Sin embargo, se advierte que la Comisión de Justicia fue omisa en publicar la convocatoria formal en la Gaceta Parlamentaria, así como de remitir vía electrónica la convocatoria y el link que permite acceder a dicha reunión semipresencial a los correos electrónicos de las y los diputados integrantes de la Comisión.

La violación al procedimiento antes mencionada se acredita con la captura de pantalla de la Gaceta Parlamentaria del día 11 de octubre en donde se advierte que hasta las 9:16 P.M. y/o 21:00 horas de ese día no se publicó una convocatoria para la reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia que se convocó a las 13:30 de ese mismo día.



2) **Violación del procedimiento legislativo en la discusión del dictamen en las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos en el Senado de la República, la cual trascendió al dictamen propuesto en la Cámara revisora.**

El 8 de octubre de 2024, las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado de la República sesionaron para discutir y aprobar las siguientes reformas:

1. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De conformidad con lo acordado por las juntas directivas de ambas comisiones, los grupos parlamentarios realizarían pronunciamientos con relación de ambos proyectos para luego proceder a votar cada uno de ellos.

Se presenta como prueba documental el video del Canal del Congreso de la reunión de la comisión, el cual puede verse en el siguiente link: [Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, del Senado 08/10/2024 - YouTube](#).

En el video en la minuto 2:59:43 el secretario pregunta a las y los integrantes de la comisión si el **Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** está suficientemente discutidos. Las y los integrantes de la comisión se manifiestan a favor.

En el minuto 3:00:27 la Presidencia de la Comisión anuncio que se cerraba el periodo para recibir reservas y el secretario procede a dar cuenta de 4 reservas recibidas, relacionadas de la siguiente forma:

- Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara, diversos artículos de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
- Una reserva de Senador Miguel Pavel Jarero, diversos artículos de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
- Sen. Olga Sosa Ruiz, diversos artículos de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
- Sen. Laura Estada Mauro, diversos artículos de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

En el minuto 3:05:26 la Presidencia solicita al secretario poner a votación en lo general el **Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue votado por 9 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones por parte de la Comisión de Gobernación y 13 favor, 4 en contra y 0 abstenciones de la Comisión de Estudios Legislativos.**

En el minuto 3:12:10 la Presidencia declara la aprobación en lo general del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y anuncia la discusión de reservas.

En el minuto 3:37:09 la secretaria anuncia la reserva de la Sen. Olga Sosa las cuales versan sobre modificaciones a la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** En el minuto 3:40:00 se realiza la votación económica para aprobar dichas reservas.

En este punto en particular, se destaca que las reservas de la Se. Olga Sosa, versaban sobre los dos proyectos de dictamen, sin embargo, hasta ese momento **únicamente se había votado en lo general el Dictamen relacionado con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no el dictamen de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

Esto implicó que la comisión aprobara una reserva al dictamen de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual no se había votado en lo general. Es decir, dicho proyecto se votó primero en lo particular y después en lo general, lo que contraviene al Reglamento del Senado de la República que establece que:

Artículo 182 1. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente que cumplen con lo dispuesto en el artículo 169 de este Reglamento.

Artículo 198 1. Por lo que se refiere a su texto normativo y régimen transitorio, los dictámenes se debaten y votan primero en lo general y después en lo particular.

Se destaca que la presidencia en vez de subsanar el procedimiento determinó votar en lo general dicho proyecto, consumando así una grave violación procedimental.

Lo anterior no es menor, ya que las comisiones por mayoría decidieron continuar con el proceso parlamentario en vez de subsanarlo, a pesar de que se percataron de dicho error, mientras que las minorías están impedidas de manera cuantitativa para poder detener dicho trámite.

Este error procesal tiene un impacto importante en la deliberación democrática la cual en todo momento debe garantizar que la discusión de cualquier proyecto de ley se realice en apego a las normas parlamentarias asegurando que todos los grupos parlamentarios tengan claridad en la discusión.

En este sentido, en la comisión se pretendió discutir de manera simultánea dos proyectos de decreto sin agotar las etapas procesales de manera individual.

También, se generó que se aprobaran reservas de un proyecto que no había sido votado en lo general, es decir, no exista un texto aprobado formalmente en donde impactar las reservas aprobadas, de modo que al aprobar posteriormente el dictamen en lo general se puso a votación un texto distinto al que ya había sido votado en lo particular.

Derivado de lo anterior, no existe certeza jurídica respecto de la redacción del dictamen enviado al Pleno y si esta recogió la redacción en lo general del dictamen que se discutió en la comisión.

Derivado de la importancia de esta reforma en medio de un proceso electoral extraordinario que estará sujeto a una serie de impugnaciones, es importante eliminar cualquier elemento que puede debilitar la norma aprobada por esta soberanía. En consecuencia, se considera necesario suspender esta discusión para efecto de que dicha minuta sea devuelta a la cámara de origen para reponer el procedimiento parlamentario.

Por tal motivo se presenta y propone la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SOLICITA SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. – SE SOLICITA QUE EL DICTAMEN SEA DEVUELTO A LA COMISIÓN A EFECTO DE ELABORAR UN DICTAMEN QUE INSTRUYA EL ENVÍO DE ESTA MINUTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE REPONGA EL PROCESO

LEGISLATIVO, TODA VEZ QUE DICHA REFORMA FUE VOTADA EN COMISIÓN EN LO PARTICULAR Y LUEGO EN LO GENERAL CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO POR EL MARCO JURÍDICO DEL SENADO.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024.

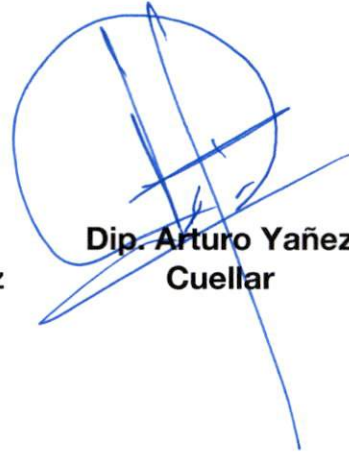
ATENTAMENTE



**Dip. Emilio Suárez
Licona**



**Dip. Cesar A.
Dominguez Dominguez**



**Dip. Arturo Yañez
Cuellar**



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL GILDARDO PÉREZ GABINO, INTEGRANTE DE GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

GILDARDO PÉREZ GABINO, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De conformidad con lo establecido por el artículo 122, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Moción suspensiva es un recurso del Procedimiento Legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del pleno.

II.- De conformidad con el artículo 122, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá de presentarse por escrito, firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

III.- Por su parte, de conformidad en el artículo 122, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, establece, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría de lectura al documento, enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de la exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

ANTECEDENTES

1. Presentación de Iniciativas: El 7 de Octubre de esta anualidad, La Secretaría de Gobernación, entrego al Senado de la República las iniciativas de reforma a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y A LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

2. Trámite del Dictámen en las Comisiones del Senado, en fecha 9 de octubre del 2024, Las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos para la discusión de los dictámenes de las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acuerdan establecer el formato especial para la discusión y votación de los Dictámenes de las Iniciativas con proyecto de decreto citadas.

3.- Votación: El día 10 de octubre del 2024, el Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular con 81 votos a favor y 41 en contra el “Dictámen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos” a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación por el voto libre, directo y secreto de los ciudadanos.

4.-En fecha 10 de Octubre de 2024, la Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, Sen Verónica Nohemi Camino Farjat, remitió a esta Honorable Cámara de Diputados el expediente que contiene el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** aprobado en el Senado de la República en sesión celebrada en esta misma data.

5.- Incumplimiento de las suspensiones provisionales y definitivas en juicios de amparo. Es necesario establecer que desde antes de la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de la Reforma Judicial el 15 de septiembre de 2024, asociaciones civiles, legisladoras, incluyendo a la diputada **Laura Ballesteros Mancilla** y personas juzgadoras presentaron diversas demandas de amparo en contra del proceso electoral que dió lugar a dicha reforma, así como en contra de su inconstitucionalidad.

A partir de dichas demandas, al menos 70 juzgadores y juzgadoras federales otorgaron suspensiones provisionales o definitivas del acto reclamado. De estas, varias suspensiones prohibían que se avanzara con el proceso legislativo que dió lugar a la referida reforma en el DOF. A continuación, se señalan algunos ejemplos de esto:

a) Suspensión provisional y definitiva en el amparo indirecto 1190/2024 por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas. Dicha suspensión provisional fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el expediente de queja 428/2024.

b) Suspensión provisional otorgada el 30 de agosto de 2024 en el amparo indirecto 1251/2024 por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

c) Suspensión definitiva otorgada el 4 de septiembre de 2024 en el amparo indirecto 1251/2024 por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. De la síntesis del expediente electrónico se advierte que la suspensión definitiva fue concedida por dicho Juzgado. A pesar de ello, la Cámara de Diputados y el Senado de la República llevaron a cabo las sesiones correspondientes. Por ello, es evidente que incurrieron en desacato respecto a dichas suspensiones y que el proceso legislativo fue ilegal.

d) Suspensión provisional otorgada el 13 de septiembre de 2024 en el recurso de queja 911/2024 por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.

Además, es importante destacar que al menos 34 de las suspensiones ordenan detener el proceso electoral que el Instituto Nacional Electoral (INE) comenzó el 23 de septiembre, impidiendo la emisión de convocatorias para la elección de jueces y magistrados.

Entre los argumentos principales por los que los jueces concedieron las suspensiones, se señala que la reforma afecta la **autonomía e independencia judicial**, dos principios fundamentales del sistema judicial en México, pues la remoción masiva de jueces, así como su sustitución por jueces electos por voto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
JERARQUÍA Y JUSTICIA SOCIAL



BancadaNaranja

popular, pone en riesgo su imparcialidad y su independencia, ya que los obliga a competir en un proceso electoral para mantener sus cargos.

Además, los jueces que han ordenado estas suspensiones, han afirmado que las reformas son contrarias a los principios de **progresividad y no retroactividad** de los derechos humanos establecidos en la Constitución mexicana, en particular porque eliminan el derecho a la inamovilidad de ciertos jueces, quienes habían adquirido este derecho bajo el sistema constitucional anterior.

Los jueces también han señalado que la reforma está impulsada con intención de generar **desprestigio** hacia el Poder Judicial, calificando a todos los jueces y magistrados de "corruptos". En algunas notificaciones, los juzgadores expresan que la reforma atenta contra la **dignidad humana** y podría interpretarse como un intento de **persecución política** contra los jueces, por lo que consideran necesaria una mayor protección y garantía de sus derechos por parte del Estado.

Pese a esto, diversas autoridades han decidido desacatar las suspensiones concedidas contra la reforma judicial y continuar con el proceso legislativo que dio lugar a su publicación, a pesar de que este estaba suspendido. Por ello, **se considera que todos los actos posteriores a la emisión de dichas suspensiones devienen de un acto ilegal: la continuación del proceso legislativo que dio lugar a la publicación de reforma judicial en el DOF, a pesar de que esto se encontraba prohibido por varias órdenes judiciales.**

Así, como se ha advertido, resulta ilegal tanto la discusión como la aprobación del dictamen en la Cámara de origen, y por tanto, también lo es que la Cámara de Diputados actúe como revisora de este dictamen, pues se está en desacato de las suspensiones judiciales otorgadas. Estas suspensiones prohíben continuar con cualquier acto que derive en la implementación de la reforma judicial, lo que incluye la discusión y aprobación de dicho dictamen en cualquier instancia legislativa. Lo anterior provoca que exista:

- **Violación del principio de división de poderes.**
- **Desacato a resoluciones judiciales.**
- **Afectación a la independencia judicial.**
- **Inconstitucionalidad del proceso legislativo.**

6.- Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación **vulnera lo establecido en el artículo 105, fracción II, cuarto párrafo, que a la letra establece:**

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos **noventa días antes de que inicie el proceso electoral** en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

7.- Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en su artículo 533 establece que la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos.

8.- Que el artículo 533 del Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación establece entre otras cosas **que se haga la asignación de cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos**. Circunstancia que es afín a lo establecido en el artículo 94, párrafo tercero de la Constitución que refiere que:

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará **cada dos años** de manera rotatoria en función **del número de votos** que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia **a quienes alcancen mayor votación**”.

Pero este precepto Constitucional se contrpone con lo establecido en el artículo 97 fracción V, parafo Quinto que a la letra refiere:

“**Cada cuatro años**, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior”.

Por las consideraciones expuestas y previendo la irreparable e irremediable violación de todos los preceptos legales expuestos, atentamente solicito:

PRIMERO: tener por presentada la presente Moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO: Suspender la discusión y votación del dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y que sea turnado a la Comisión de Justicia para su modificación.

ATENTAMENTE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo a los dictámenes.

Honorable asamblea, compañeros, compañeras diputadas y diputados es un honor estar presente en este día histórico para México. Me honra acompañar a los dictámenes presentados por las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación¹ y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medidos de Impugnación en Materia Electoral².

¡Sin ninguna duda estamos haciendo historia! Con la sesión histórica del sábado 12 de octubre para elegir los cargos que van a elección en 2025, nos convertimos en el primer país del mundo en lograr democratizar los tres poderes de manera integral. Este es un logro histórico en la democracia y en el mundo y refuerza a la cuarta transformación que construimos juntos. ¿acaso no es este el anhelo de toda sociedad democrática? Que verdaderamente el poder esté en manos del pueblo y no en una aristocracia. Esta reforma es una respuesta a un deseo legítimo del pueblo. Con esta reforma que responde a un deseo legítimo del pueblo, establecemos que los ministros, magistrados y jueces sean elegidos mediante el voto popular, libre, secreto y directo. Estamos dando un paso histórico hacia la democracia ¡Es un avance sin precedentes!

Muchas veces en campañas los ciudadanos nos preguntaban el por qué no podían elegir a los impartidores de justicia, exigiendo que fueran escuchados también por el Poder Judicial. Esa inquietud que seguramente muchos de ustedes escucharon, es atendida con esta reforma histórica. Ahora, los mexicanos y mexicanas tenemos la oportunidad de participar en la elección de quienes tienen en sus manos la importante tarea de la impartición de justicia.

Esto representa un paso gigante en la cuarta transformación de México. Al democratizar los tres poderes sentamos las bases para un país más justo y equitativo, en donde la voluntad popular se refleja en cada institución. No sólo cambiamos la forma en la que se eligen a nuestros jueces, también estamos redefiniendo la esencia de la democracia. Este logro nos coloca en el mapa mundial como pioneros en la democratización de los poderes y sin ninguna duda estamos haciendo historia.

Las iniciativas que hoy votamos se encargan de fortalecer la legitimidad y las reglas de las próximas elecciones, promueven la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas. Con esto abrimos la posibilidad de que cualquier persona que cumpla con estos requisitos constitucionales pueda aspirar a estos cargos, fomentamos la inclusión y la igualdad de oportunidades. ¿No es un reflejo del México que queremos construir? O acaso queremos continuar con ese nepotismo en donde la “carrera judicial” era más bien una carrera familiar y de favores en donde ellos eran quien llegaban a ocupar esos puestos.

¡No podemos ignorar la realidad! México lleva muchos años inmerso en una crisis de justicia. Los datos son desalentadores: sólo uno de cada 100 delitos de alto impacto termina en castigo, y un alarmante 61 por ciento de los mexicanos siente que el desempeño de los jueces y ministros es deficiente³. Esta reforma es un gran paso al combate a la impunidad que azota nuestra nación. ¿por qué quieren seguir permitiendo que la justicia sea un privilegio reservado a quienes pueden pagar por ella?

El papel del Instituto Nacional Electoral (INE) es fundamental para lograr este histórico progreso. Ellos serán la autoridad responsable de organizar, desarrollar y computar las elecciones de las personas juzgadoras, el INE garantizará que se respeten los principios de certeza, legalidad, interdependencia, imparcialidad y objetividad. Confío en que nuestras instituciones electorales estén a la altura de este gran desafío, como lo han demostrado en las pasadas elecciones.

Es importante decir que la reforma contempla la paridad de género en los cargos asignados, algo que ustedes solo suelen decir mas no hacen un esfuerzo verdadero, recordemos que es histórica la paridad de género de esta Cámara. Con ello damos un paso a que las mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de ser jueces. Esto es algo necesario en el avance de los derechos humanos en beneficio de la perspectiva en nuestra sociedad. ¿acaso no es esto una muestra clara del compromiso con la igualdad y justicia social?

Quizá algunos puedan preguntarse: ¿estamos preparados para un cambio de esta magnitud? Mi respuesta claramente es un rotundo sí. México ha demostrado una y otra vez la capacidad de evolución, recordemos que hasta hace poco parecía que la idea de una mujer presidenta en México sonaba lejana, sin embargo, el día de hoy tenemos presidenta y se llama Claudia Sheinbaum Pardo, esto es un claro ejemplo de que México está listo para el avance social.

El pueblo merece que sus instituciones reflejen sus necesidades. Esta reforma es una respuesta a su demanda legítima y no podemos permitir que sus intereses facciosos, conservadores y elitistas frenen el progreso por el que el pueblo votó para lograrlo.

Con estas leyes, las campañas para estas elecciones se sujetan a reglas claras y estrictas. Prohibimos el proselitismo por parte de partidos políticos y servidores públicos, así como evitamos influencias indebidas. Las y los candidatos pueden difundir su trayectoria y propuestas, pero sin exceder los límites legales y sin recibir financiamiento público ni privado. Esto garantiza que el proceso sea justo y equitativo, centrado en los méritos y capacidades de los aspirantes sin permitir que los intereses particulares socaven la integridad de nuestros juzgadores.

Personalmente, me emociona pensar en el gran impacto de esta reforma en nuestro amado México. Imagínense, el Poder Judicial más cercano a la gente, integrado por personas elegidas democráticamente y comprometidas con la impartición de justicia. Esto fortalece la confianza de los ciudadanos y empresas en las instituciones y promueve la participación pública.

¡Es una reforma para el pueblo por el pueblo y del pueblo!

También es importante destacar la importancia de los plazos y procedimientos para el proceso electoral extraordinario del 2025, asegurando que la transición sea ordenada y efectiva. Tomamos las medidas necesarias para que la reforma se implemente exitosamente y sin contratiempos sin dejar que la burocracia o los intereses de particulares y más que nada el actuar faccioso de la corte y jueces frenen el avance que el pueblo decidió.

También con las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, garantizamos que existan mecanismos adecuados para resolver las controversias que puedan surgir durante el proceso. Con esto reforzamos el estado de derecho y blindamos nuestra democracia contra los intentos de manipulación o fraude en especial con los últimos sucesos y aprovecho para decir ¿Lo decimos claro y lo decimos fuerte ocho personas no pueden frenar una revolución pacífica y democrática!

¡No nos engañemos! La reforma no afecta contra la independencia y autonomía del Poder Judicial, por el contrario, la fortalece. Democratizando la elección de jueces estamos liberándolos de influencias externas y nos enfocamos en

que su lealtad sea hacia el pueblo y la impartición de justicia. Esta reforma es el antídoto contra la corrupción y el nepotismo que por tantos años ha dañado al Poder Judicial.

En la historia hay grandes ejemplos de cómo México ha salido adelante gracias a la unidad y el trabajo en equipo y no podemos darnos el lujo, de retroceder ahora. Esta reforma es la clave para la justicia pronta, expedita y cercana al pueblo.

Para concluir, éstas leyes son la oportunidad de fortalecer la democracia y construir un país más justo y equitativo. Aprobando estos dictámenes sentamos las bases para que el Poder Judicial sea más transparente, legítimo y sobre todo más cercano al pueblo. Es hora de hacer valer la voluntad popular y garantizar la justicia digna para todos, sin importar su estatus económico.

Los invito compañeros y compañeras a reflexionar sobre el momento tan histórico que vivimos en el México actual, sigamos haciendo historia y vamos por un México más democrático, justo y participativo. Muchas gracias.

Notas

1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2 Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

3 INEGI. Encuesta sobre confianza en el sistema judicial, 2024.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»



MORENA

DP

Dictamen
Julieta Vences
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL INCISO P DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, contenido en el PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 45.-</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;</p> <p>f) a o) ...</p> <p>p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y</p> <p>q) Las demás que le confiera esta ley.</p>	<p>Artículo 45.-</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;</p> <p>f) a o) ...</p> <p>p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades del Instituto, asegurando que dichos nombramientos respeten el principio de paridad de género en la estructura administrativa del Instituto; y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
— LXVI LEGISLATURA —

Jv
JULIETA
VENCES
DIPUTADA FEDERAL

	q) Las demás que le confiera esta ley.
--	--

ATENTAMENTE

DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

ACUSE

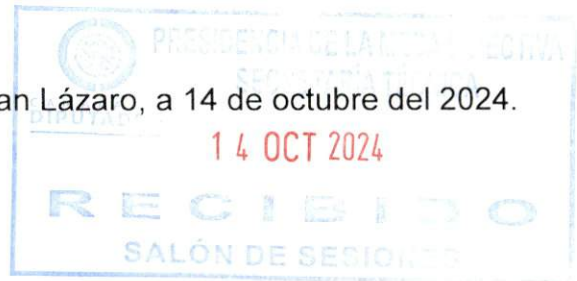


María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA



66

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, proponiendo modificación al numeral 4 del artículo 1 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. H, primer piso, oficina 114.

maria.rosete@diputados.gob.mx

Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se **deberán realizar** mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo

ATENTAMENTE.



Dip. Fed. María Rosete

ALUSG



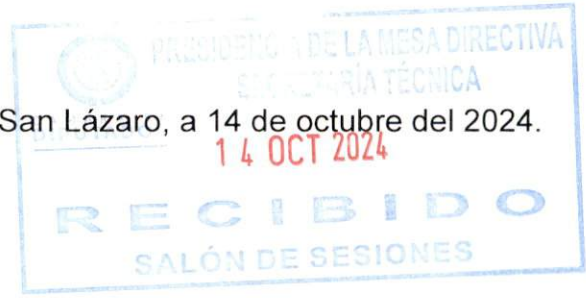
María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA

DL



67

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, proponiendo modificación al numeral 4 del artículo 1 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la</p>

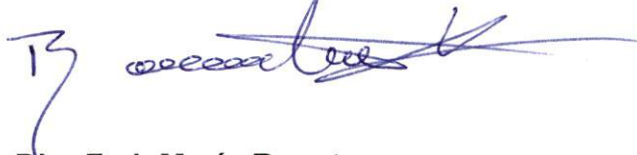
Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. H, primer piso, oficina 114.

maria.rosete@diputados.gob.mx

Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, **las y los** integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo

ATENTAMENTE.



Dip. Fed. María Rosete

ACUSE



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA

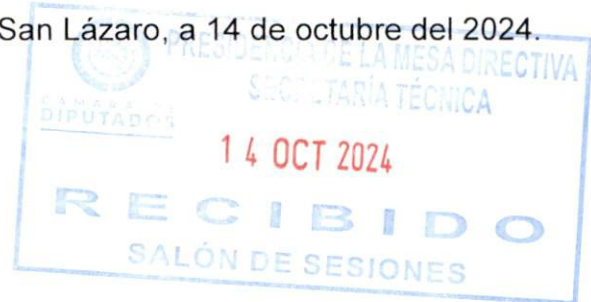


68

DI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, proponiendo modificación al numeral 4 del artículo 1 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la</p>


Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. H, primer piso, oficina 114.

maria.rosete@diputados.gob.mx

Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, **así como los** integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo

ATENTAMENTE.



Dip. Fed. María Rosete

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al inciso b) del numeral 2, del artículo 500** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 500.</p> <p>1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p>

AD Lu



funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. al 9. ...

a). ...

b) No haber sido condenada por delito alguno, **salvo de carácter culposo.**

c) al d). ...

3. al 9. ...

Atentamente

Dr. Alfonso Ramírez Cuelar



Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

169

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>

Atentamente

ARL
Dip. Alfonso Ramírez Cordero

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

170

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
COMISIÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al inciso p) del numeral 1 del artículo 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 45. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a o) ...</p> <p>p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y</p> <p>q) ...</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a o) ...</p> <p>p) Nombrar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y</p> <p>q) ...</p>

Atentamente

ATL
Dip. Armando Ramírez Ceballos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al numeral 5 del artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 500. 1. al 4. ...</p> <p>5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.</p> <p>6. al 9. ...</p>	<p>Artículo 500. 1. al 4. ...</p> <p>5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro de los primero diez días posterior a su publicación. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.</p> <p>6. al 9. ...</p>

Atentamente



Dip. ALFONSO RAMÍREZ CELLER

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

14 OCT 2024

D1
172

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el numeral primero y segundo del artículo 501** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 501. ...	Artículo 501. ...
<p>1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p>	<p>1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p>
<p>2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas</p>	<p>2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas</p>

por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.	por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.
3. El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.	3. ...

Suscribe


MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL

D1
173

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el numeral primero del artículo 508** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 508. ... 1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.	Artículo 508. ... 1. La difusión de propaganda electoral sólo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse cinco días antes de la jornada electoral.

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL



174

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el numeral primero del artículo 523** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 523. 1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.	Artículo 523. 1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física y digital, de acuerdo con lo que establezca el Consejo General del Instituto.

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL

DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
14 OCT 2024
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024

175

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar el numeral 2 del artículo 499** de la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO SEGUNDO De la Convocatoria y Postulación de Candidaturas</p> <p>Artículo 499.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO De la Convocatoria y Postulación de Candidaturas</p> <p>Artículo 499.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La convocatoria general deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, respectivamente y observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:</p> <p>...</p>

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.


**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



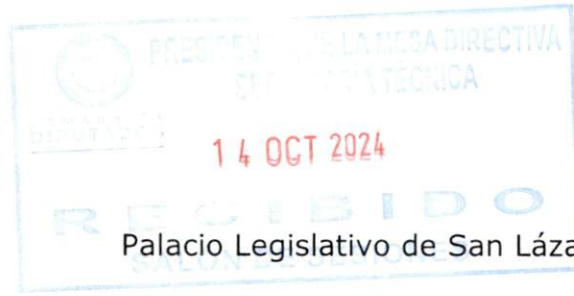
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un nuevo artículo Transitorio a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Transitorio Nuevo. Los plazos establecidos en el presente Decreto son improrrogables.

Atentamente



Dr. Alfonso Ramírez Cuevas




Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que deroga el Noveno Transitorio** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Noveno. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	Noveno. Se deroga

Atentamente



Dip. Alfonso Ramírez Coghlan

178



Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECEBIDO
SALÓN DE REUNIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al numeral 2, del artículo 506** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 506.</p> <p>1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que</p>	<p>Artículo 506.</p> <p>1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.
Cualquier actividad proselitista deberá ser fue de horarios y días laborables.

Atentamente

DIP. ALFONSO RAMÍREZ CUELAR



**Daniel
ANDRADE**
DIPUTADO FEDERAL DTTO. 01

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXVI LEGISLATURA

179

Palacio Legislativo de San Lázaro, CDMX; 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



El que suscribe, Dip. Daniel Andrade Zurutuza, integrante del grupo parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicito someter a la consideración del Pleno, **la reserva a la adición de: artículo 471, numeral 6; artículo 494, numeral 1; artículo 495, numeral 4; artículo 499, numeral 4; artículo 500, numeral 2, inciso d); artículo 500, numeral 5; artículo 500, numeral 8, segundo párrafo; artículo 502, numeral 1; y artículo 522, numeral 3, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 471. 6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	Artículo 471. 6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
Artículo 494. 1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,	Artículo 494. 1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así

como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

Artículo 495.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

Artículo 499.

4. Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su

magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así

como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes **o códigos** locales.

Artículo 495.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes **o códigos** locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

Artículo 499.

4. Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado **de la**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGUNDA Y TERCERA SESIONES

**Daniel
ANDRADE**
DIPUTADO FEDERAL DTTO. 01

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXVI LEGISLATURA

<p>incorporación en la convocatoria respectiva.</p>	<p>República para su incorporación en la convocatoria respectiva.</p>
<p>Artículo 500. 2. ... d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p>	<p>Artículo 500. 2. ... d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p>
<p>Artículo 500. 5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.</p>	<p>Artículo 500. 5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las postulaciones que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.</p>
<p>Artículo 500. 8. ... Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Artículo 500. 8. ... Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y de conformidad con lo siguiente:</p>
<p>Artículo 502.</p>	<p>Artículo 502.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA SOCIAL

Daniel
ANDRADE
DIPUTADO FEDERAL DTTO. 01

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXVI LEGISLATURA

1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

Artículo 522.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate, **respetando el género de la persona que había sido postulada.**

Artículo 522.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, Hagan erogaciones de recursos públicos **o de recursos privados provenientes de personas ajenas a su persona**, para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

Atentamente

Dip. Daniel Andrade Zurutuza



DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

DI
180

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputado Hugo Eric Flores Cervantes, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al numeral 5, del artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 500.</p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

de idoneidad en caso de que su
impugnación resulte fundada.

6. ... a 9. ...

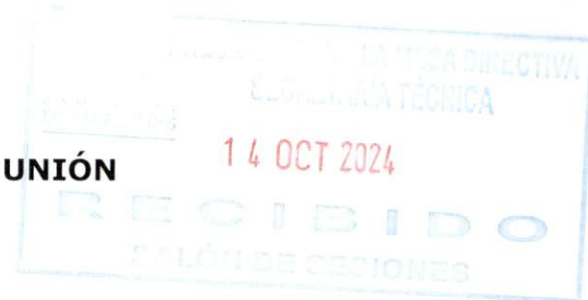
6. ... a 9. ...

Atentamente

Dip. Hugo Eric Flores Cervantes

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



Quien suscribe Diputado **Hugo Eric Flores Cervantes**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al numeral 5, del artículo 500** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 500.</p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.</p>





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

de idoneidad en caso de que su
impugnación resulte fundada.

6. ... a 9. ...

6. ... a 9. ...

Atentamente

Dip. Hugo Eric Flores Cervantes



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DI

219

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva a los incisos e) y p) del artículo 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 45.	Artículo 45.
1. ...	1. ...
a) a d) ...	a) a d) ...
e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;	e) Proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
f) a o) ...	f) a o) ...
p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y	p) Designar a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y demás unidades técnicas del Instituto, y
q) ...	q) ...

Suscribe,

DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Morena

220

D1

14 OCT 2024

RECIBIDO
SALA DE SESIONES

Ciudad de México, 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109,110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente reserva que **anexa un párrafo al numeral 1. del artículo 495 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenido en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.**

Consideraciones:

La nación mexicana es pluricultural y diversa. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene un papel central en la vida cívica y jurídica de nuestra República, es por ello que, la integración de las y los ministros, debe considerar además del género, situaciones como la diversidad geográfica y superar el centralismo que ha caracterizado el devenir de nuestra historia como país independiente.

Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Dice (Texto propuesto en dictamen)	Debe decir
<p>Artículo 495.</p> <p>1.- La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 495.</p> <p>1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.</p> <p>En la conformación de la Suprema Corte de Justicia se garantizará que exista al menos un representante por cada una de las cinco circunscripciones electorales.</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. a 4 Artículo 496...	2. a 4... Artículo 496...
---	--

SUSCRIBE

Dip. Evangelina Moreno Guerra



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

221

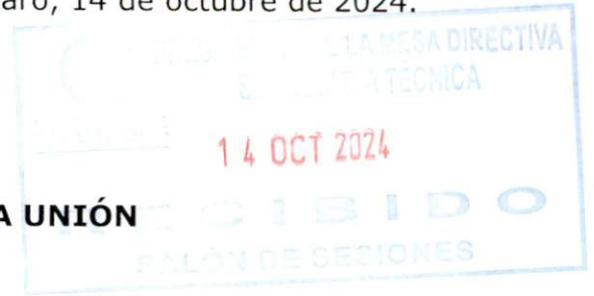
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

DI

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva mediante la cual se modifica el párrafo principal del numeral 2, los incisos b), c) y d) y adicional el inciso e), todos del mismo numeral y se modifican los numeral 5 y 6 todos del artículo 500** de la **Le y General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 500. 1.</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán</p>	<p>Artículo 500. 1. ...</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con la Escuela Nacional de Formación Judicial, las escuelas judiciales estatales, e instituciones de educación superior públicas o privadas que coadyuven en sus respectivos procesos y</p>



conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenada por delito alguno, ~~salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;~~
- c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

Sin correlativo

privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenada por delito **doloso con sanción privativa de la libertad;****
- c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional **destacada** de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;**
- d) **No ser militante, desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación, y;****
- e) **No haber sido persona candidata a cargo de elección popular, persona representante popular, Fiscal General, o persona Secretaria de Estado en funciones, durante los últimos tres años anteriores a la designación.****



3. ...

4. ...

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral ~~o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación~~, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. al 9. ...

3. ...

4. ...

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, **tomarán** en cuenta su perfil curricular, sus antecedentes profesionales **y** académicos en el ámbito jurídico, **la evaluación apropiada, objetiva y equitativa de conocimientos jurídicos**, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

Atentamente

DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES

D1
69



Ciudad de México a 14 de septiembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar el numeral 6 del artículo 500** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

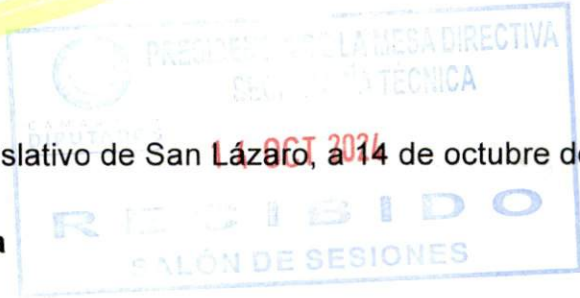
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 500 1. a 5. (...)	Artículo 500 1. a 5. (...)
6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.	6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán de manera colegiada a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, deberán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.
7. a 9. (...)	7. a 9. (...)

Atentamente,

Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

DI
 700

RESERVA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.

La suscrita Diputada **Paulina Rubio Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva del numeral 2 del artículo 500** del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, **adicionando dos párrafos al numeral 2 del artículo referido**, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 500. 1. ...	Artículo 500. 1. ...
2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República.	2. ...
SIN CORRELATIVO	En el caso de las Cámaras de Senadores y Diputados, para la instalación de los Comités, se deberá contemplar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios existentes en cada Cámara.
SIN CORRELATIVO	En el caso Poder Judicial, para la instalación del Comité, se deberá aprobar por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las ministras y ministros.

RESERVA

DICE	DEBE DECIR
Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:	...
a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	a) ...
b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	b) ...
c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y	c) ...
d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.	d) ...
3 a 10 . . .	3 a 10 . . .



Atentamente

Diputada Paulina Rubio Fernández

D1
71



Ciudad de México a 14 de septiembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe **Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar el artículo 508** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 508. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.</p>	<p>Artículo 508. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>Las personas candidatas deberán presentar un informe al Instituto u Organismo Público Local sobre el origen de los recursos erogados para la fabricación y difusión de la propaganda electoral.</p>

Atentamente,
Alan Sahir Márquez Becerra
Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal

51
72



Ciudad de México a 14 de septiembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.



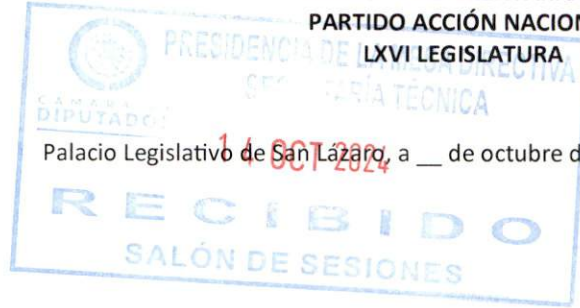
El que suscribe **Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar el numeral 2 del artículo 509** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 509. 1. (...)	Artículo 509. 1. (...)
2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.	2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales que les proporcionen las autoridades electorales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos, en los términos del artículo 518 de la presente Ley.

Atentamente,

Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal

B1
73



Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 518, numeral 1, en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 518. 1. El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto. 2. ...	Artículo 518. 1. El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan equitativamente la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto. 2. ...

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



D1
74

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Annia Sarahí Gómez Carleno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 522, numeral 3, en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 522. 1. a 2. ... 3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.	Artículo 522. 1. a 2. ... 3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar a sus candidaturas o hacer proselitismo en contra de las demás . El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



DI
75

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar el numeral 2 del artículo 526** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 526. 1. (...) 2. El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio. 3. a 4. ...	Artículo 526. 1. (...) 2. El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora, institución pública, persona moral o física, realicen erogaciones, aportaciones o donaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio. 3. a 4. ...

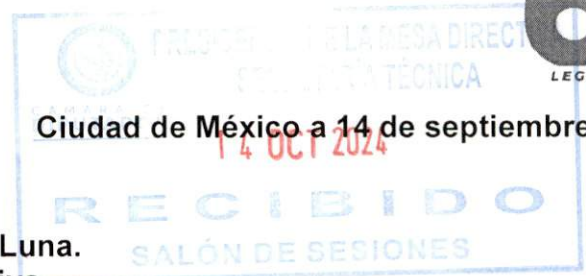
Atentamente,

Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

D1
76



Ciudad de México a 14 de septiembre de 2024.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe **Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para eliminar el numeral quinto del artículo 500** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 499. 1. a 4. (...) 5. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.	Artículo 499. 1. a 4. (...) 5. Se elimina.

Atentamente,

Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal

DI
77



Ciudad de México a 14 de septiembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar los incisos a), b), c), d) agregando un e) del numeral 2 del artículo 500** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 500 1. (...) 2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:	Artículo 500 1. (...) 2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos , observando la paridad de género:

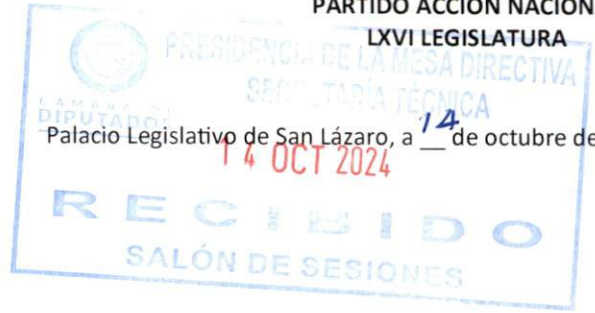
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p> <p>(...)</p>	<p>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) No haber sido condenado por delito doloso;</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de diez años, y práctica profesional de por lo menos diez años en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>d) No haber militado o haber ejercido un cargo dentro de un partido político o haber sido Candidato Independiente en los últimos tres años anteriores a la designación.</p> <p>e) En caso de tener parentesco por consanguinidad hasta en segundo grado con las y los postulantes, deberán excusarse.</p> <p>(...)</p>

Atentamente,



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

D1
78



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. VICTOR ADRIAN MARTINEZ TERRAZAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 523, numeral 1, en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 523. 1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.	Artículo 523. 1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MIGUEL ANGEL MONTEZ IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 510, numeral 3, en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 510. 1. a 2. ... 3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente. 4. a 5. ...	Artículo 510. 1. a 2. ... 3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre el origen y destino de los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente. 4. a 5. ...

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



D1
80

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 504 del Dictamen de la Comisión de Justicia, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 504. 1. Corresponde al Consejo General del Instituto: I a IV. ... V. Realizar los cómputos de la elección; VI a XVI...</p>	<p>Artículo 504. 1. Corresponde al Consejo General del Instituto: I a IV. ... V. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho; VI a XV...</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO



D1
81

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 498 del Dictamen de la Comisión de Justicia, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 498. 1. ... 2. ... 3. ... 4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla. 5 a 9 ...	Artículo 498. 1. ... 2. ... 3. ... 4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de casilla. 5 a 9 ...

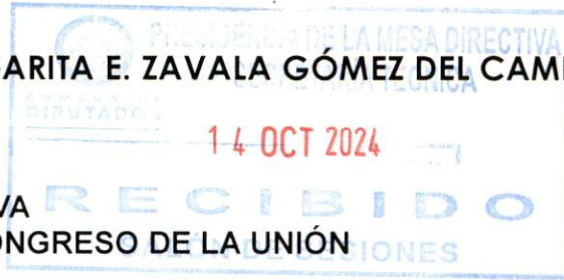
Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO



D1
82

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 513 del Dictamen de la Comisión de Justicia, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 513.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.</p>	<p>Artículo 513.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación se realizará de manera presencial.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. VICTOR ADRIAN MARTÍNEZ TEJERAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 513, numeral 1, párrafo segundo, en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 513.</p> <p>1. La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.</p> <p>2. a 3. ...</p>	<p>Artículo 513.</p> <p>1. ...</p> <p>Las personas candidatas podrán designar representantes de casilla y generales de conformidad con los lineamientos que el Instituto expida.</p> <p>2. a 3. ...</p>

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 45** previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 45. 1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes: a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo; f) a o) ... p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto; y q) ...	Artículo 45. 1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes: a) al d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto; f) al ñ)... o) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, y p) Las demás que le confiera esta Ley.

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SESIONES

85

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 500, sexto párrafo, del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 500.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>7. a 9. ...</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, las personas aspirantes se someterán a un examen de conocimiento sobre la función jurisdiccional, el cual deberá ser elaborado y aplicado por alguna institución educativa de reconocido prestigio; sólo quienes obtengan una calificación de al menos 9 sobre 10 en este examen podrán continuar con el proceso. De quienes continúen, se podrá tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que continúen en el proceso y que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>7. a 9. ...</p>

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro

Tania Palacios
Ken

D1
86

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 525, numeral 2, en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 525. 1. 2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. 3. a 4. ...	Artículo 525. 1. 2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas de forma equitativa . 3. a 4. ...

Atentamente

Tania Palacios Kuri
Dip. Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



DAN D1
87

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo Segundo Transitorio** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.	Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales <u>Electorales</u> atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones <u>que con base en la Ley o Leyes correspondientes sean emitidas</u> por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

Atentamente


Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández





MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

DI
PAN
88

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 500 del Dictamen de la Comisión de Justicia, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 500.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica. 7. ... 8. ... 9. ... 	<p>Artículo 500.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, tomar en cuenta su perfil curricular, su carrera judicial, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica. 7. ... 8. ... 9. ...

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Atentamente

María Angélica Granados Trespalacios



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

DI
PAN
89

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 45 párrafo quinto del Dictamen de la Comisión de Justicia, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 45 1. ... a) a d)... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo; f) a o)... p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto y; q)...	Artículo 45 2. ... b) a d)... g) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo; h) a o)... p) Las demás que le confiera esta Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Atentamente



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

D1
PAN
90

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 515 numeral 2 de la Minuta recibida de la Cámara de Senadores con el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 515. ... 2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación , así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además: ...	Artículo 515. ... 2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además: ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

DI
PAN
91

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SECCION DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

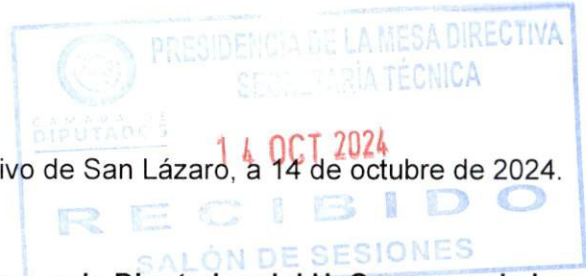
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para adicionar un Artículo Décimo Transitorio al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<i>(sin correlativo)</i>	Décimo.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 506, las personas juzgadoras en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, y que hubieren participado en alguna actividad partidista en el contexto de la discusión de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, no podrán participar como candidatas para la jornada electoral del 1 de junio de 2025.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro

MARIAHA GUADALUPE SIMEÓN ZAMORA

DAN 09
02



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA el artículo Octavo Transitorio** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULOS TRANSITORIOS Octavo. Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, a partir del 1º de septiembre de 2025, fecha en que dicha sala especializada quedará extinta. Para atender de manera adecuada los trabajos de entrega-recepción de los asuntos jurisdiccionales de la Sala Regional Especializada y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 476 de esta Ley, antes del 1º de septiembre de 2025 la Sala Superior creará una Unidad Especializada con el personal suficiente y capacitado que reciba los asuntos que estén en poder de la sala especializada al momento de su extinción.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Octavo. Se deroga.

Atentamente

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN D1
93

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo Tercero Transitorio** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULOS TRANSITORIOS Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes: 1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el párrafo primero del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024; 2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024; 3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024; 4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Tercero. ... 1.... 2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024, <u>antes de dicha convocatoria y para tal efecto, cada Poder deberá emitir los lineamientos correspondientes, de acuerdo a su normatividad interna, para integrar el cuerpo colegiado que estará a cargo del proceso de selección de los integrantes de los respectivos Comités Evaluadores de cada uno de los Poderes de la Unión, en dichos lineamientos se deberá prever de</u>

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;

5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del numeral 4 del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo la especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025, de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las Ministras y los Ministros;

8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del

manera enunciativa mas no limitativa etapas del proceso, requisitos, procedimientos de recepción y evaluación de propuestas, métodos de selección y medios de impugnación. Para el caso del cuerpo colegiado que seleccionará a los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, se asegurará que en dicha conformación se encuentren representadas todas las fuerzas políticas que integran al Poder Legislativo.

3 a 9

numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y

9. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Atentamente



Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

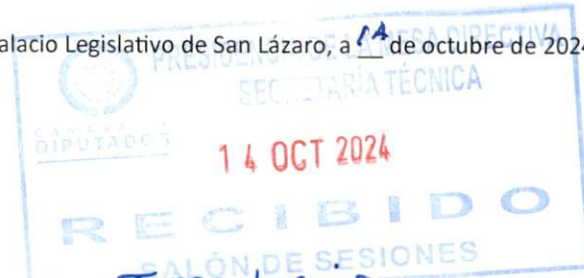
PAW

DI

94

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. María Angélica Granados Trespalacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 514, numeral 2, en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 514.</p> <p>1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta.</p> <p>2. El Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.</p> <p>3. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.</p>	<p>Artículo 514.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Instituto será responsable de la producción, resguardo y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.</p> <p>3. ...</p>

Atentamente

Dip. María Angélica Granados Trespalacios

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

[Handwritten signature]

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 500, primer párrafo, del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 500.</p> <p>1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.</p> <p>2. a 9. ...</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley. Queda prohibido cualquier tipo de participación de los servidores públicos de los tres poderes, tanto federales como locales, así como de las dirigencias y estructuras de los partidos políticos en este proceso; la violación a este precepto será sancionado por la comisión de delito electoral, en tanto que los partidos podrán ser sancionados hasta con la pérdida de su registro.</p> <p>2. a 9. ...</p>

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro






DI
PAN
96

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 500, segundo párrafo, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 500.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Contar con título de licenciatura y posgrado en Derecho expedidos legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>d) No ser militante, ni desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, o algún cargo de elección popular, en los últimos seis años anteriores a la designación;</p>



3. a 9. ...	e) Acreditar experiencia en materia de selección o evaluación de personal; y f) Ser propuestos por alguna institución educativa pública y autónoma en la que se impartan estudios profesionales y de posgrado en Derecho; ninguna institución educativa podrá hacer más de una propuesta. 3. a 9. ...
-------------	---

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los catorce días
del mes de octubre de dos mil veinticuatro

Maria Angélica Granados Trespalacios

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 509, numeral 2, en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 509. 1. ... 2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.	Artículo 509. 1. ... 2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales personales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos y no se realice proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna.

Atentamente

Dip. Mariana Guadalupe Jiménez Zamora
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



D1
98

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MIGUEL ANGEL MORALES IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **DEROGA diversas disposiciones del artículo 504**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 504. 1. Corresponde al Consejo General del Instituto: I. Aprobar el modelo de boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley; II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección; IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; V. Realizar los cómputos de la elección; VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho; VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad; VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;</p>	<p>Artículo 504. 1. ... I. a X. ...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

<p>IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;</p> <p>X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;</p> <p>XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;</p> <p>XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;</p> <p>XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;</p> <p>XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;</p> <p>XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y</p> <p>XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.</p> <p>2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.</p>	<p>XI. Supervisar que ningún partido político nacional o local o alguno de sus militantes, así como ninguna persona servidora pública federal o local realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Se deroga.</p> <p>XV. ...</p> <p>2.</p> <p>3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras salvo por determinaciones jurisdiccionales.</p>
--	---

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



DI
99

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 510, numerales 2, 3 y 5, en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 510.</p> <p>1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.</p> <p>2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.</p> <p>3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.</p> <p>4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.</p>	<p>Artículo 510.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, aproximaciones ni resultados parciales o finales de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.</p> <p>3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre el origen y destino de los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.</p> <p>4. ...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

5. Las personas físicas o morales que hayan realizado encuestas o sondeos deberán entregar los informes finales de las encuestas o sondeos realizados, debiendo señalar la metodología, ingresos y erogaciones, personas responsables y resultados. Dichos informes serán difundidos en versión pública por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DI
100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. PAULINA RUBIO FERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 500, numeral 2, en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 500.</p> <p>1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:</p> <p>3. a 9. ...</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. En la integración de los Comités de Evaluación se garantizará la participación de todas las fuerzas representadas en cada una de las Cámaras. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:</p> <p>3. a 9. ...</p>



Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 510, numeral 5, en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 510. 1. a 4. ... 5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.	Artículo 510. 1. ... 5. Las personas físicas o morales que hayan realizado encuestas o sondeos deberán entregar los informes finales de las encuestas o sondeos realizados, debiendo señalar la metodología, ingresos y erogaciones, personas responsables y resultados. Dichos informes serán difundidos en versión pública por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.



Dip. **Sergio Gutiérrez Luna**
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. **LILIANA ORTÍZ PÉREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 501** previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 501.</p> <p>1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>3. El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la</p>	<p>Artículo 501.</p> <p>1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado por oficio ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo por oficio al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>3. ...</p>

elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.	
---	--

Atentamente

Dip. _____



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PAN D7
103

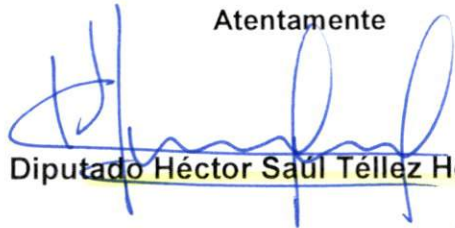
Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 523 del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 523. 1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.	Artículo 523. 1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.

Atentamente



Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

PAN
D1
104

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 522 del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 522.</p> <p>1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.</p> <p>2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.</p> <p>3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.</p>	<p>Artículo 522.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar a sus candidaturas o <u>hacer proselitismo en contra de las demás</u>. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.</p>

RECIBIDO
14 OCT 2024
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
COMISARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN
D1
105

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 513 del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 513.</p> <p>1. La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.</p> <p>2. El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarías y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.</p> <p>3. La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.</p>	<p>Artículo 513.</p> <p>1.</p> <p>Las personas candidatas podrán designar representantes de casilla y generales de conformidad con los lineamientos que el Instituto expida.</p> <p>2. y 3. ...</p>



Atentamente

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN
106

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente


Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 510** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 510.</p> <p>1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.</p> <p>2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.</p> <p>3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos</p>	<p>Artículo 510.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, <u>aproximaciones ni resultados parciales o finales</u> de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.</p> <p>3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre <u>el origen y destino</u> de los recursos aplicados en su</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

<p>aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.</p> <p>4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.</p> <p>5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.</p>	<p>realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.</p> <p>4. ...</p> <p>5. <u>Las personas físicas o morales que hayan realizado encuestas o sondeos deberán entregar los informes finales de las encuestas o sondeos realizados, debiendo señalar la metodología, ingresos y erogaciones, personas responsables y resultados. Dichos informes serán difundidos en versión pública por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.</u></p>
--	--

Atentamente


Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

DAN
D1
107

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 511 del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 511.</p> <p>1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.</p> <p>2. La Junta General Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las</p>	<p>Artículo 511.</p> <p>1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.</p> <p>2. y 3. ...</p>



elecciones.

3. El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto.

Atentamente



Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández



PAN
01
108

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

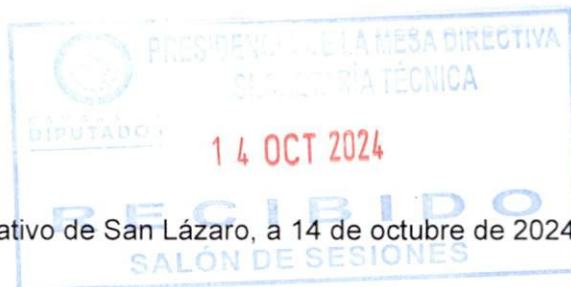
Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 509** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 509.</p> <p>1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.</p> <p>2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.</p>	<p>Artículo 509.</p> <p>1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas <u>o para realizar proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna</u>, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.</p> <p>2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales <u>personales</u> para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos <u>y no se realice proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna.</u></p>

Atentamente

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández



PAN
D1
109


Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 508 del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 508.</p> <p>1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.</p>	<p>Artículo 508.</p> <p>1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>2. Está prohibido la utilización de instalaciones o espacios públicos o privados para la promoción de alguna candidatura, así como para realizar proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna.</p>

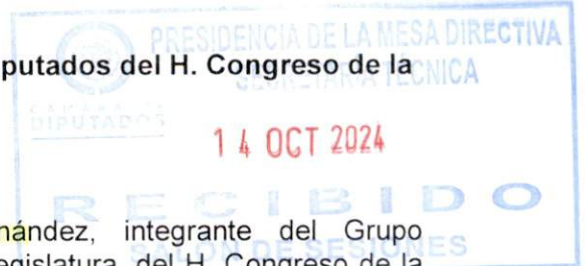
Atentamente


Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

PAN
01
110

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente



Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 507 del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 507. 1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.	Artículo 507. 1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema <u>o programa privado o público</u> que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto. Para efectos de loa anterior, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente la Ley General de Delitos en Materia Electoral.

Atentamente

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

DAN
DT
111

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente



Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 506 del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 506.</p> <p>1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.</p>	<p>Artículo 506.</p> <p>1. <u>Los partidos políticos nacional o locales, sus militantes y las personas servidoras públicas federal o local</u> no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.</p> <p>Queda exceptuado de lo anterior, las personas candidatas que tengan</p>

	debidamente a sus disposición recursos públicos destinados para garantizar su seguridad personal e integridad, así como la de su familia.
--	---

Atentamente



Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

DAW
D1

112

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 505** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 505.</p> <p>1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.</p> <p>2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de</p>	<p>Artículo 505.</p> <p>1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación <u>deberán</u> difundir su trayectoria <u>académica,</u> profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.</p> <p>2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria <u>académica,</u> profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad</p>

expresión.

de expresión.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Héctor Saúl Téllez-Hernández', written in a cursive style.

Diputado Héctor Saúl Téllez-Hernández

PAN
D1

113

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

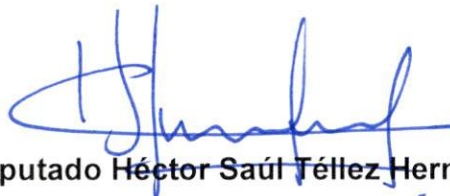
Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 504 del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 504.</p> <p>1. Corresponde al Consejo General del Instituto:</p> <p>I. Aprobar el modelo de boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;</p> <p>II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;</p> <p>III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;</p> <p>IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;</p> <p>V. Realizar los cómputos de la elección;</p> <p>VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;</p> <p>VII. Organizar y desarrollar, en su caso,</p>	<p>Artículo 504.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p><i>Stamp: RECIBIDO SALÓN DE SESIONES 14 OCT 2024</i></p>

<p>foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;</p> <p>VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;</p> <p>IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;</p> <p>X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;</p> <p>XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;</p> <p>XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;</p> <p>XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;</p> <p>XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;</p> <p>XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y</p>	<p>XI. Supervisar que ningún partido político nacional o local o alguno de sus militantes, así como ninguna persona servidora pública federal o local realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Se deroga.</p> <p>XV. ...</p>
---	--

<p>XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.</p>	
<p>2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>2.</p>
<p>3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.</p>	<p>3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras <u>salvo por determinaciones jurisdiccionales.</u></p>

Atentamente



Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN
DT
114

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 501 del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 501.</p> <p>1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>3. El Senado de la República estará</p>	<p>Artículo 501.</p> <p>1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado <u>por oficio</u> ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo <u>por oficio</u> al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p>

RECIBIDO
MESA DIRECTIVA
14 OCT 2024
COMISIONES

impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

3. El Pleno del Senado de la República o cualquiera de sus integrantes sea en uso de sus facultades o de carácter privado, estarán impedidos de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas. El Senado de la República y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Atentamente



Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN
D1
115

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA Y ADICIONA el artículo 500** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 500.</p> <p>1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. <u>En la integración de los Comités de Evaluación se garantizará la participación de todas las fuerzas representadas en cada una de las Cámaras.</u> Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en</p>

RECIBIDO
14 OCT 2024
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

<p>paridad de género:</p> <p>a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p> <p>3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:</p> <p>a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;</p> <p>b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;</p> <p>c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso, y</p> <p>d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.</p> <p>4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse</p>	<p>la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica <u>o relacionada con la misma, y</u></p> <p>d) ...</p> <p>e) No haber sido militante de algún partido político nacional o local en los últimos seis años anteriores a la designación;</p> <p>g) No haber demostrado simpatía o apoyo a algún partido político nacional o local en los últimos seis años anteriores a la designación;</p> <p>h) No haber sido persona registrada como precandidata o candidata a algún cargo de elección popular federal o local en los últimos seis años anteriores a la designación;</p> <p>i) No haber apoyado a alguna persona registrada como precandidata o candidata a algún cargo de elección popular federal o local en los últimos seis años anteriores a la designación;</p> <p>j) No haber desempeñado algún cargo de elección popular, federal o local, en los últimos seis años anteriores a la designación;</p> <p>k) No tener o haber tenido algún interés o beneficio económico o de carácter privado con quien ejerza la titularidad del Ejecutivo Federal o de las entidades federativas.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los Comités se regirán por los principios de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Comités será pública, accesible a cualquier persona y no podrá ser</p>
---	---

<p>requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.</p>	<p>clasificada como reservada o confidencial con excepción de aquella que se rija por el principio de protección de datos personales.</p>
<p>5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.</p>	<p>3. ... 4. ... 5. ...</p>
<p>6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	<p>6. ...</p>
<p>7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.</p>	<p>7. ...</p>
<p>8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de</p>	<p>8. ...</p>

Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;


b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las ministras y los ministros.

9. Los listados aprobados en términos del numeral anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1º de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

La depuración a la que se hace referencia en el párrafo anterior, se realizará de manera pública, transparente y accesible para cualquier persona. Las personas candidatas sujetas a la insaculación podrán asistir presencialmente al proceso de insaculación; asimismo, se utilizarán las tecnologías para garantizar la accesibilidad de cualquier persona.

Atentamente


Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN
D1

116



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 496** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 496. 1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley. 2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.	Artículo 496. 1. ... 2. Se deroga.

Atentamente

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández



PAN
01
117

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 474** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 474. 1. ... a) y b) ... c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	Artículo 474. 1. ... a) y b) ... c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...

Atentamente

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN
D1
118

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la
Unión,
Presente

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECEBIDO

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 471** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 471. 1. a 5. ... 6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior , para su conocimiento. 7. y 8. ...	Artículo 471. 1. a 5. ... 6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento. 7. a 8. ...

Atentamente

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN
D1

119

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 48** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 48. 1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes: a) ... b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto. c) a o) ...	Artículo 48. 1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes: a) (...) b) Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; c) a o) ...



Atentamente


Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN
D1
120

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 45 del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 45. 1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes: a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo; f) a o) ... p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto; y q) ...	Artículo 45. 1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes: a) al d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto; f) al ñ)... o) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, y p) Las demás que le confiera esta Ley.

Atentamente

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP
PAN
121

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

RECIBIDO
LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. MONICA BECERRA MORENO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 505 del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 505. 1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.</p> <p>2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo</p>	<p>Artículo 505. 1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación deberán difundir su trayectoria profesional y académica, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.</p> <p>2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de</p>



de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

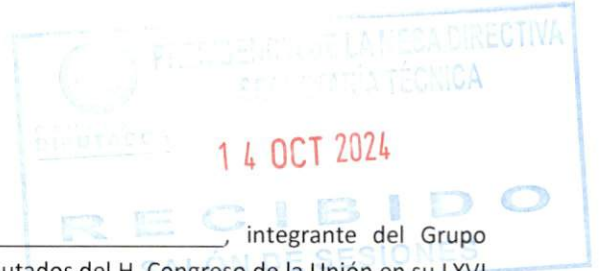
campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional **y académica**, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

DIP. MONICA BECERRA MORENO

DAN
DI
122

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Daniel Chimal García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 501** previsto en el “Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 501.</p> <p>1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>3. El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al</p>	<p>Artículo 501.</p> <p>1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado por oficio ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo por oficio al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>3. El Pleno del Senado de la República o cualquiera de sus integrantes sea en uso de sus facultades o de carácter privado, estarán impedidos de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las</p>

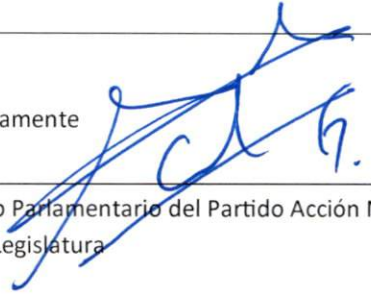
Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

postulaciones que les sean remitidas. **El Senado de la República** se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Atentamente

Dip. _____

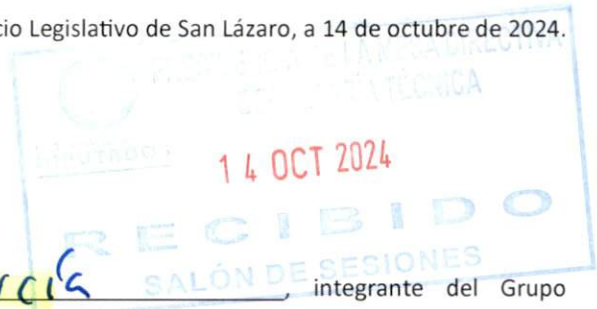
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



PAU
01
123

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Daniel Chimol García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 509, numeral 1**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 509. 1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.	Artículo 509. 1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas o para realizar proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna , así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.
2. ...	2. ...

Atentamente
Dip. [Signature]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PAN
DI
124

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Roberto José Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 501** previsto en el “Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:


Dice	Debe decir
<p>Artículo 501.</p> <p>1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>3. El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al</p>	<p>Artículo 501.</p> <p>1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado por oficio ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo por oficio al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.</p> <p>3. ...</p>

Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la
elección que corresponda, a efecto de que organice
el proceso electivo.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Roberto Jesús Pichardo


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. Roberto José Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 509, numerales 1 y 2** previstos en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 509. 1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. 2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.	Artículo 509. 1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas o para realizar proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna , así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. 2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales personales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos y no se realice proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna .

Atentamente

Dip. Roberto José Pichardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PRESENTE MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN
DI
126

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. _____, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA el artículo 507, numeral 1, párrafo segundo**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 507. 1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.</p>	<p>Artículo 507. 1. ...</p> <p>Para efectos de lo anterior, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente la Ley General de Delitos en Materia Electoral.</p>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14 OCT 2024
SECRETARÍA TÉCNICA
MESA DIRECTIVA

Atentamente


Dip. **Ma Lorena García JA**
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Justificación:

Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura advertimos a esta Soberanía la existencia de diversas suspensiones provisionales y definitivas emitidas en contra de cualquier acto relativo y posteriores a la reforma constitucional en materia de reforma del Poder Judicial como por ejemplo la discusión del presente Dictamen

Dichas suspensiones han sido emitidas por diversas autoridades jurisdiccionales federales en materia de amparo como consecuencia de las promociones presentadas por diversas personas con interés legítimo que denuncian la violación de derechos humanos, así como de los principios de autonomía e independencia judicial, división de poderes, de certeza jurídica y legalidad, entre otros.

En tal razón, es deber de la Mesa Directiva de esta Soberanía y de las Diputadas y Diputados que integramos esta Soberanía suspender la discusión y votación del dictamen y cualquier otro acto relacionado con el mismo. En caso contrario, se estaría incurriendo en el incumplimiento de las suspensiones provisionales y definitivas emitidas lo cual conllevaría en la instauración de procesos de carácter administrativo y penal.

Por lo anterior, con esta reserva que reforma el artículo 507, se busca precisar que la realización de las conductas prohibidas en dicho numeral podrán ser sancionadas conforme a lo previsto en la Ley General de Delitos en Materia Electoral, buscando con ello que no queden impunes las conductas que pudieren llegar a realizarse para beneficiar a algún candidato en específico.

Es cuanto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



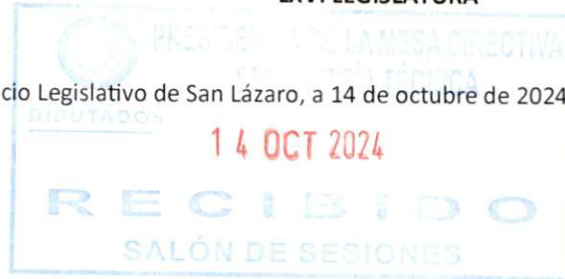
Dip. Silvo Patrício Jiménez Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 507**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 507. 1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.	Artículo 507. 1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema o programa privado o público que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Atentamente
Dip. Silvo Patrício Jiménez Delgado
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PAN
DI
128

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA y ADICIONA diversas disposiciones del artículo 506**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 506.</p> <p>1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.</p>	<p>Artículo 506.</p> <p>1. Los partidos políticos nacional o locales, sus militantes y las personas servidoras públicas federal o local no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.</p> <p>Queda exceptuado de lo anterior, las personas candidatas que tengan debidamente a su disposición recursos públicos destinados para garantizar su seguridad personal e integridad, así como la de su familia.</p>

Atentamente

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PAN
DI
129

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nancy Priscely Olguin D107, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA el artículo 504, numeral 1, fracción XIV**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 504.</p> <p>1. Corresponde al Consejo General del Instituto:</p> <p>I. Aprobar el modelo de boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;</p> <p>II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;</p> <p>III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;</p> <p>IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;</p> <p>V. Realizar los cómputos de la elección;</p> <p>VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;</p> <p>VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;</p> <p>VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;</p>	<p>Artículo 504.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p>

IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;

X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;

XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;

XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y

XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

XIV. **Se deroga.**

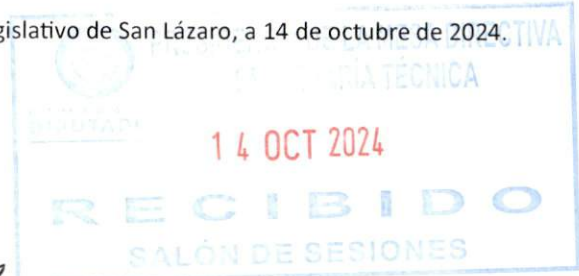
2. a 3. ...

Atentamente

Dip. Nancy Araely Olguín V. Díaz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MARITZA AMALIA HOYA BASTÓN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA el artículo 508, numeral 2**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 508. 1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.	Artículo 508. 1. ... 2. Está prohibido la utilización de instalaciones o espacios públicos o privados para la promoción de alguna candidatura, así como para realizar proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna.

Atentamente

Dip. Maritza A. Hoya Bastón
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. MONICA BECERRA MORENO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 507 del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 507.</p> <p>1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.</p>	<p>Artículo 507.</p> <p>1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema o programa privado o público que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.</p>


DIP. MONICA BECERRA MORENO

D/ 132

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 506**, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 506.</p> <p>1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.</p> <p>2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.</p>	<p>Artículo 506.</p> <p>1. Los partidos políticos nacional o locales, sus militantes y las personas servidoras públicas federal o local no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.</p> <p>2. ...</p>

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DI
133

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. **Sergio Gutiérrez Luna**
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 510, numeral 2, en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 510.</p> <p>1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.</p> <p>2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.</p> <p>3. a 5. ...</p>	<p>Artículo 510.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, aproximaciones ni resultados parciales o finales de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.</p> <p>3. a 5. ...</p>

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

que se enlistan Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

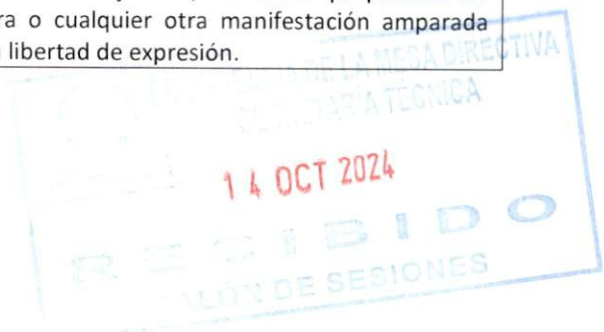
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ulronica Perez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 505**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 505.</p> <p>1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.</p> <p>2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.</p>	<p>Artículo 505.</p> <p>1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación deberán difundir su trayectoria académica, profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.</p> <p>2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria académica, profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.</p>

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



135

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 3.	Artículo 3.
1. ...	1. ...
a) a k) ...	a) a k) ...
l) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.	(Sin correlativo)

Atentamente

DIP. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. [La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.]</p>



Aterramente

DIP.

137

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

RECIBIDO
14 OCT 2024
COMISIÓN DE JUSTICIA
MESA DIRECTIVA

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 2.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;</p> <p>c) y d) ...</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) [La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;]</p>

Atentamente

DIP. _____

138

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 30.</p> <p>1. ...</p> <p>b) a d) ...</p> <p>e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;</p> <p>f) a i) ...</p> <p>2. a 4. ...</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>1. ...</p> <p>b) a d) ...</p> <p>e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;</p>

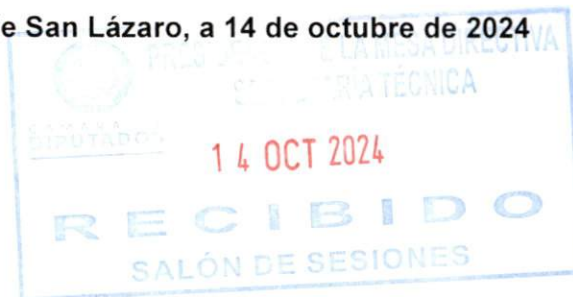
Atentamente

DIP. _____

139

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 45.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;</p> <p>f) a o) ...</p> <p>p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y</p> <p>q) ...</p>	<p>Artículo 45.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) [Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto;]</p> <p>f) a o) ...</p> <p>p) Las demás que le confiera esta Ley.</p>

Atentamente

DIP. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E . -

Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que adiciona un numeral cuarto, recorriéndose los actuales numerales en su orden del artículo 498**; en el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 498.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:</p> <p>a) Preparación de la elección;</p> <p>b) Convocatoria y postulación de candidaturas;</p> <p>c) Jornada electoral;</p> <p>d) Cómputos y sumatoria;</p> <p>e) Asignación de cargos, y</p> <p>f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.</p>	<p>Artículo 498.</p> <p>1. ...</p>
<p>2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.</p>	<p>2. ...</p>
<p>3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el</p>	<p>3. ...</p>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14 OCT 2024
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

4. Las campañas son el periodo en el que las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad expresión.

La duración de las campañas electorales a las que se refiere el párrafo anterior, será conforme a lo que se establece en el numeral primero del artículo 521 de este ordenamiento

5. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

6. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

7. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten

8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

8. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

9. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

10. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO CÉSAR ISRAEL DAMIÁN RETES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E . -

Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que reforma el numeral cuarto del artículo 498**; en el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 498.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:</p> <p>a) Preparación de la elección;</p> <p>b) Convocatoria y postulación de candidaturas;</p> <p>c) Jornada electoral;</p> <p>d) Cómputos y sumatoria;</p> <p>e) Asignación de cargos, y</p> <p>f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.</p>	<p>Artículo 498.</p> <p>1. ...</p>
<p>2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.</p>	<p>2. ...</p>
<p>3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la</p>	<p>3. ...</p>



<p>fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.</p>	
<p>4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.</p>	<p>4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cierre oficial de las casillas.</p>
<p>5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.</p>	<p>5. ...</p>
<p>6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.</p>	<p>6. ...</p>
<p>7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.</p>	<p>7. ...</p>
<p>8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.</p>	<p>8. ...</p>

9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

9. ...

ATENTAMENTE



**DIPUTADO CÉSAR ISRAEL DAMIÁN RETES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

14 OCT 2024

RECIBIDO

Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que adiciona un inciso c), recorriéndose los actuales incisos en su orden del numeral 1 del artículo 498**; en el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 498.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:</p> <p>a) Preparación de la elección;</p> <p>b) Convocatoria y postulación de candidaturas;</p> <p>c) Jornada electoral;</p> <p>d) Cómputos y sumatoria;</p> <p>e) Asignación de cargos, y</p> <p>f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.</p> <p>2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.</p>	<p>Artículo 498.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Preparación de la elección;</p> <p>b) Convocatoria y postulación de candidaturas;</p> <p>c) Campañas electorales;</p> <p>d) Jornada electoral;</p> <p>e) Cómputos y sumatoria;</p> <p>f) Asignación de cargos, y</p> <p>g) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.</p> <p>2. ...</p>

3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

3. ...

4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

4. ...

5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

5. ...

6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

6. ...

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

7. ...

el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. ...

9. ...

ATENTAMENTE

**DIPUTADO CÉSAR ISRAEL DAMIÁN RETES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA
PRESENTE . -

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO

Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que reforma el numeral dos del artículo 516**; en el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 516.</p> <p>1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.</p> <p>2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.</p> <p>3. Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán</p>	<p>Artículo 516.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto.</p> <p>3. ...</p>

solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO CÉSAR ISRAEL DAMIÁN RETES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA
PRESENTE .-

RECIBIDO
14 OCT 2024
SECRETARÍA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que reforman los incisos o) y p) del artículo 45; numeral 1 del artículo 47; y se derogan los incisos e) y q) del artículo 45;** en el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 45. 1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes: a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo; f) a n) ... o) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto; y q) Las demás que le confiera esta Ley.</p>	<p>Artículo 45. 1. ... a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto. f) a n) ... o) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, y p) Las demás que le confiera esta Ley.</p>
<p>Artículo 47. 1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de</p>	<p>Artículo 47. 1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de</p>

Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, ~~y de Asuntos Jurídicos~~, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2. ...

Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2. ...

ATENTAMENTE



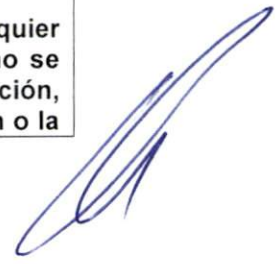
**DIPUTADO CÉSAR ISRAEL DAMIÁN RETES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar los artículos 527, 528 y 529, del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 527.</p> <p>1. La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto.</p>	<p>Artículo 527.</p> <p>1. La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto. El Instituto emitirá los Lineamientos correspondientes para regular esta disposición.</p>
<p>Artículo 528.</p> <p>1. El Instituto emitirá los Lineamientos correspondientes para regular esta disposición.</p>	<p>Artículo 528.</p> <p>1. Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable.</p>
<p>Artículo 529.</p> <p>1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.</p> <p>b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante</p>	<p>Artículo 529.</p> <p>1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Se contará como voto válido el expresado en una boleta, extraída de la urna, en la que la persona votante deje asentado, a través de cualquier tipo de marca, su preferencia por una de las candidaturas.</p> <p>b) Se contará como voto nulo cualquier boleta extraída de la urna en la que no se hubiere marcado o asentado alguna opción, se hubiere marcado más de una opción o la</p>





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.
c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

marca se hubiere realizado de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los catorce días
del mes de octubre de dos mil veinticuatro

MARCELO DE JESUS TORRES Cof. D.S.



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

ACUSE

228

DI
14 OCT 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva que reforma el numeral 4 del artículo 1 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCION DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. 1. ... 2. ... 3. ... 4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	Artículo 1. 1. ... 2. ... 3. ... 4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, personas integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

SUSCRIBE

Dip Felipe Dalgado Carrillo.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

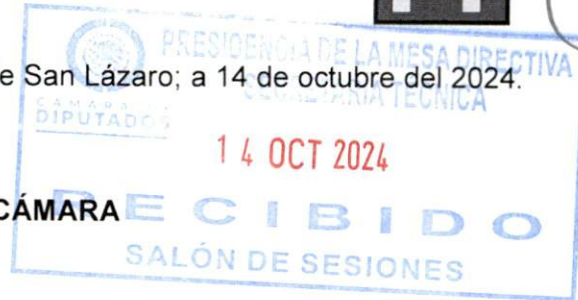
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 474 Bis.	Artículo 474 Bis.
1. a 4. ...	1. a 4. ...
5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.
6. y 7. ...	6. y 7. ...
8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.	8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desenvolverán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
9. ...	9. ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 476.</p> <p>1. La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. 2. Recibido el expediente en la Sala Superior la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;</p> <p>e) El Pleno de la Sala Superior en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y</p> <p>f) La Sala Superior, podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Para ello, deberá contar con una Unidad Especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 476.</p> <p>1. La Sala Superior recogerá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. 2. Recibido el expediente en la Sala Superior la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Una vez que se halle debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;</p> <p>e) El Pleno de la Sala Superior en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y</p> <p>f) La Sala Superior, podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Para ello, deberá contar con una Unidad Especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.</p>

Reginaldo Sandoval F

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 474 Bis.	Artículo 474 Bis.
1. a 4. ...	1. a 4. ...
5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá aceptar o rechazar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.
6. y 7. ...	6. y 7. ...
8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.	8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
9. ...	9. ...

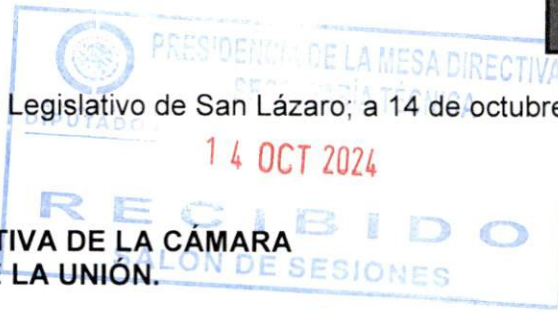
ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

D1
 (5)

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 471.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.</p> <p>7. y 8. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 471.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o rechazar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.</p> <p>7. y 8. ...</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se compondrá con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoral F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 475.	Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.	1. Será competente para solucionar sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 471.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.</p> <p>7. y 8. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 471.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más diligente a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.</p> <p>7. y 8. ...</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
CÁMARA DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será regida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 45.	Artículo 45.
1. ...	1. ...
a) a d) ...	a) a d) ...
e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;	e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;
f) a o) ...	f) a o) ...
p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y	p) Elegir a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y
q) ...	q) ...

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

DP

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

14 OCT 2024

11

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, al igual que los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 48. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;</p> <p>c) a o) ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 48. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Aprobar los acuerdos convenientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;</p> <p>c) a o) ...</p>

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.



Df
14

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 476.</p> <p>1. La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. 2. Recibido el expediente en la Sala Superior la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;</p> <p>e) El Pleno de la Sala Superior en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y</p> <p>f) La Sala Superior, podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Para ello, deberá contar con una Unidad Especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 476.</p> <p>1. La Sala Superior recogerá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. 2. Recibido el expediente en la Sala Superior la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Una vez que se halle debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;</p> <p>e) El Pleno de la Sala Superior en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y</p> <p>f) La Sala Superior, podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Para ello, deberá contar con una Unidad Especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.</p>

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoval F.

DI
15

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 48.	Artículo 48.
1. ...	1. ...
a) ...	a) ...
b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;	b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, concernientes para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;
c) a o) ...	c) a o) ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
<p>Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:</p> <p>1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024.</p> <p>2. a 9. ...</p>	<p>Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:</p> <p>1. El Senado de la República formulará la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024.</p> <p>2. a 9. ...</p>

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandaval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 48.	Artículo 48.
1. ...	1. ...
a) ...	a) ...
b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;	b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, concernientes para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;
c) a o) ...	c) a o) ...

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoval F.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, al igual que los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Df
19

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5. ...	1. a 5. ...
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, a través del medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y 8. ...	7. y 8. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

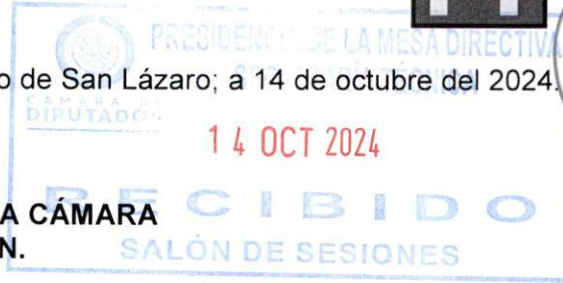
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 30.	Artículo 30.
1. ...	1. ...
b) a d) ...	b) a d) ...
e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;	e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los miembros de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
f) a i) ...	f) a i) ...
2. a 4. ...	2. a 4. ...

ATENTAMENTE



Reginaldo SANDOVA T

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 30.	Artículo 30.
1. ...	1. ...
b) a d) ...	b) a d) ...
e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;	e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer los encargos que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
f) a i) ...	f) a i) ...
2. a 4. ...	2 a 4. ...

ATENTAMENTE



REGINA LOO SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

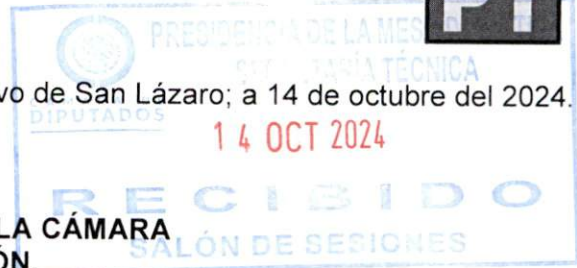
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2.	Artículo 2.
1. ...	1. ...
a) ...	a) ...
b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;	b) La reponsabilidad estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;
c) y d) ...	c) y d) ...

ATENTAMENTE



Reanala SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 1.	Artículo 1.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

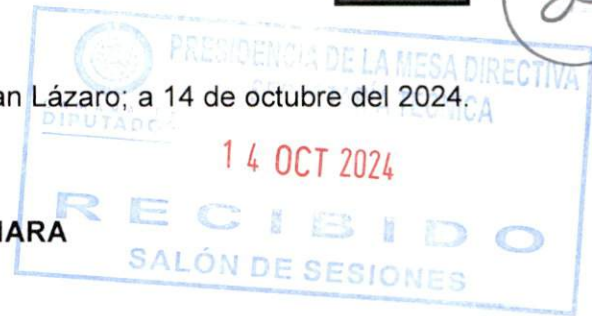
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2.	Artículo 2.
1. ...	1. ...
a) ...	a) ...
b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;	b) La atribución estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;
c) y d) ...	c) y d) ...

ATENTAMENTE



REGINALDO SANCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

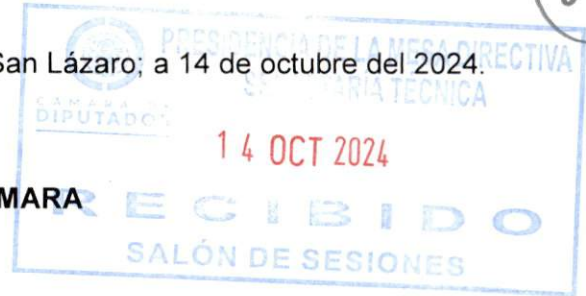
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la potestad responsable de la coordinación, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2. ...</p>

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
REGINALDO SANDOVAL

Dictamen 1
26

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

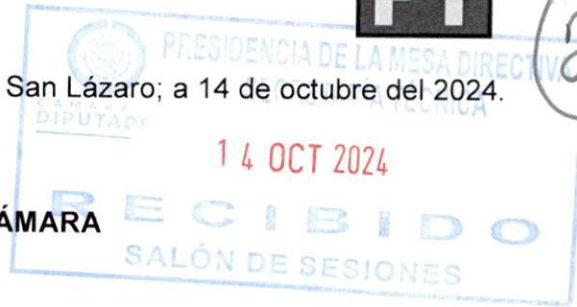
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la gestión, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2. ...</p>

A T E N T A M E N T E

Regina Iru Sancocha

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 1.	Artículo 1.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se ejecutarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

ATENTAMENTE

Regina la SANDOVAL

DI
20

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

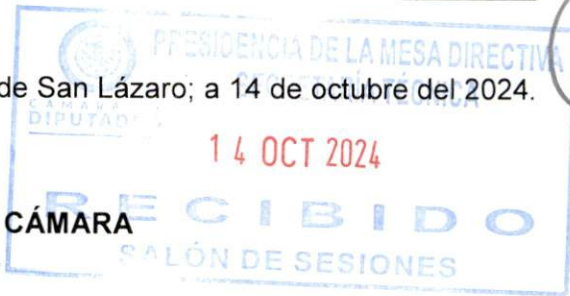
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 474.	Artículo 474.
1. ...	1. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un reporte completo en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
REGINALDO SANCHEZ

DI
29

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 474.	Artículo 474.
1. ...	1. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma instantánea el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo SANDOVAL

D
30

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

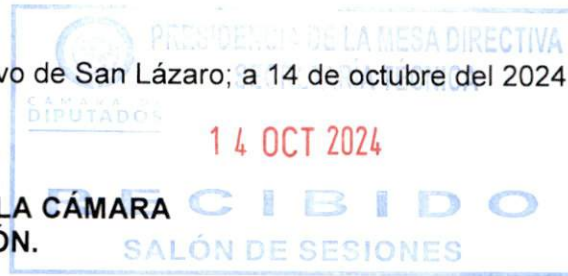
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 474.	Artículo 474.
1. ...	1. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma urgente el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3. ...	2. y 3. ...

A T E N T A M E N T E

[Handwritten signature]
REGINALDO SANDOVAL

Dr
31

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

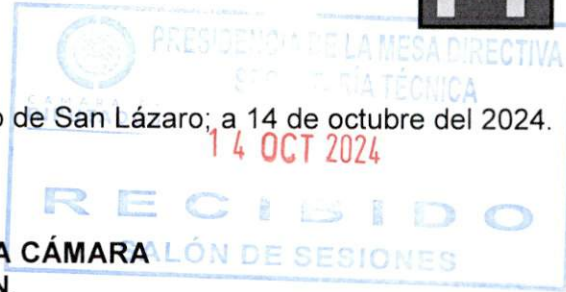
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 474.	Artículo 474.
1. ...	1. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe detallado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
Reginaldo SANCHEZ

DI
32

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

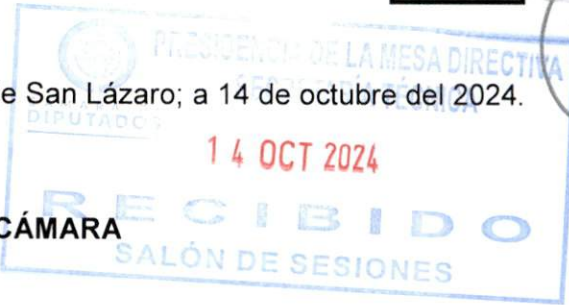
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 503.</p> <p>1. El organismo es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2. ...</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sampedro
REGINALDO SAMPEYRO

DI
 33

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
 DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la potestad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2.</p>

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
REGINALDO SANDOVAL

DI
34

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

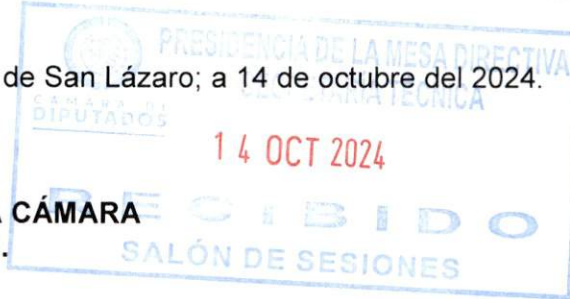
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 474.	Artículo 474.
1. ...	1. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma rápida el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo SANCHEZ

D/ 35

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

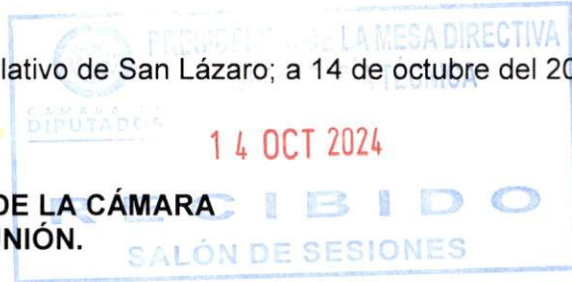
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 502.</p> <p>1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 502.</p> <p>1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o rechazo de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>

A T E N T A M E N T E

[Handwritten signature]
REGINALDO SANDOVAL

D/ 36

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

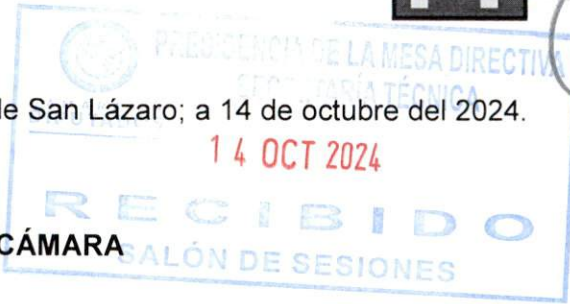
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 502.</p> <p>1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 502.</p> <p>1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguno de los candidatos, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL

DI
37

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 502.</p> <p>1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 502.</p> <p>1. En caso de deceso, incapacidad, inhabilitación o renuncia de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>

ATENTAMENTE

REGINA LOO SANDOVAL

DJ
38


Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 502. 1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.	Artículo único. ... Artículo 502. 1. En caso de deceso , incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

A T E N T A M E N T E


Reginaldo Sánchez



DI
39

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 30.</p> <p>1. ...</p> <p>b) a d) ...</p> <p>e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;</p> <p>f) a i) ...</p> <p>2. a 4. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 30.</p> <p>1. ...</p> <p>b) a d) ...</p> <p>e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le confiere en los procesos electorales locales;</p> <p>f) a i) ...</p> <p>2. a 4. ...</p>

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval R.

D/
 (AO)

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 COMISIÓN TÉCNICA
 14 OCT 2024
RECIBIDO
 COMISIÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de **personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

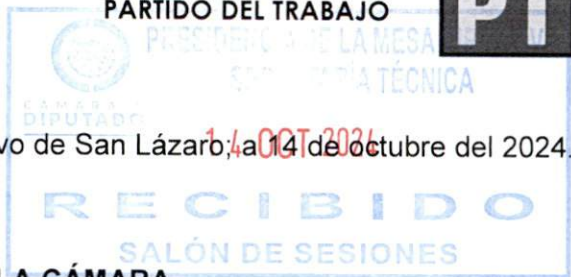
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 45.	Artículo 45.
1. ...	1. ...
a) a d) ...	a) a d) ...
e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;	e) Presentar al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;
f) a o) ...	f) a o) ...
p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y	p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y
q) ...	q) ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Dictamen 1



Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 475.	Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.	1. Será idóneo para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL F

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 475.	Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.	1. Será autorizado para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

ATENTAMENTE

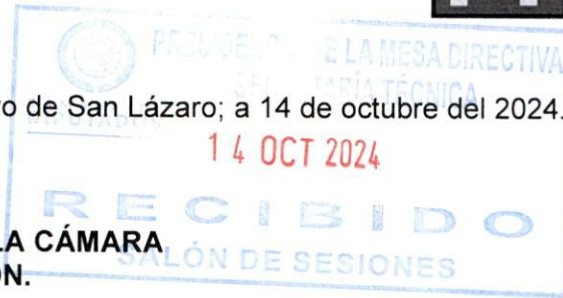




REGINALDO SANDOVAL F

DI
43

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

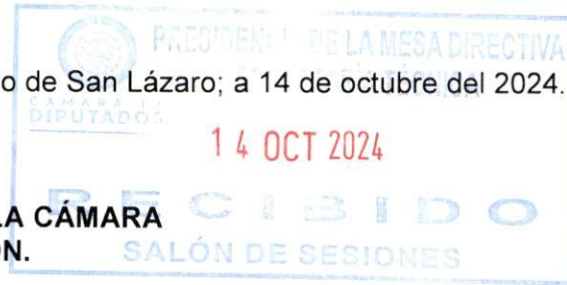
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 475.</p> <p>1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 475.</p> <p>1. Será facultado para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.</p>

A T E N T A M E N T E

REGINALDO SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5. ...	1. a 5. ...
6. La Unidad-Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y 8. ...	7. y 8. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo SANABAL T.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

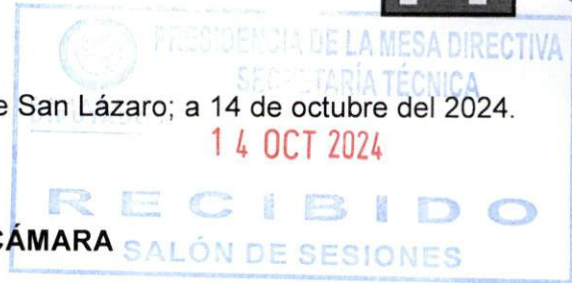
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5. ...	1. a 5. ...
6. La Unidad-Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva estará obligada a admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y 8. ...	7. y 8. ...

A T E N T A M E N T E

Rogivaldo Sandoval

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5. ...	1. a 5. ...
6. La Unidad-Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva tendrá que admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y 8. ...	7. y 8. ...

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL

D1

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
ALON DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá remitir de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
...	...
...	...
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ATENTAMENTE



Reinaldo Sánchez T.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5. ...	1. a 5. ...
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. El departamento Técnico de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y 8. ...	7. y 8. ...

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL E



RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo 1 del artículo único del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para quedar como se describe a continuación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas, equitativas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 473.	Artículo 473.
<p>1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.</p>	<p>1. Finalizada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá enviar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo SANDOVAL T.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Realiza la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
...	...
...	...
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

A T E N T A M E N T E

Reginaldo SANDO

D1
 52

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 14 OCT 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Efectuada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
...	...
...	...
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
REGINALDO SANDOVAL F

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Concretada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
...	...
...	...
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

Regina (o) Sampedro F



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo 2 del artículo único del Dictamen con pProyecto de Decreto de la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para quedar como se describe a continuación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 2.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;</p> <p>c)...</p> <p>d) ...</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación;</p> <p>c)...</p> <p>d) ...</p>

Suscribe



Dip. Ricardo Mejía Berdeja

D/ 55

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 45.	Artículo 45.
1. ...	1. ...
a) a d) ...	a) a d) ...
e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;	e) Proponer al Consejo General el designación del Secretario Ejecutivo;
f) a o) ...	f) a o) ...
p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y	p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y
q) ...	q) ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.	Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales observarán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

ATENTAMENTE



Reynaldo Sandoval F.

Dictamen 1



57



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de **personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 474.	Artículo 474.
1. ...	1. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	c) Realizada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Dictamen L



58

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 474.</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>2. y 3. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 474.</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá remitir a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>2. y 3. ...</p>

ATENTAMENTE

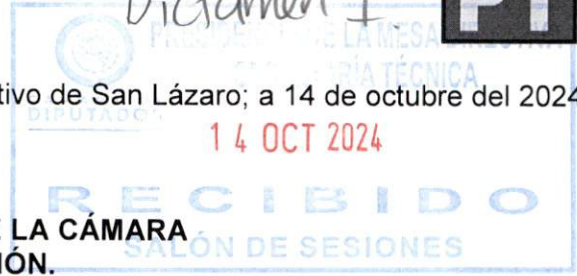
Reginaldo Sandoval F.

Dictamen 1



59

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, presentando en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
...	...
...	...
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Dictamen I.
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
ALON DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 473.</p> <p>1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 473.</p> <p>1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2. Admitido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.</p>

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandaval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la planificación, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2. ...</p>

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

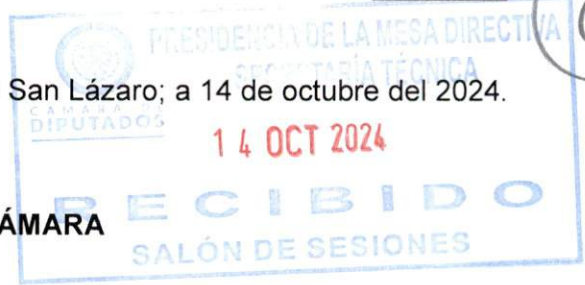
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 475.	Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.	1. Será calificado para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL T

DF
63

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5. ...	1. a 5. ...
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. El área Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y 8. ...	7. y 8. ...

A T E N T A M E N T E

Reginaldo SANDOVAL

DI
64

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 502.</p> <p>1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 502.</p> <p>1. En caso de defunción, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo SANDOVAL F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de **Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 475.	Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.	1. Será capaz para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

ATENTAMENTE



Reginaldo SANDOVAL



LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

181

D1

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna 14 OCT 2024
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al inciso b) del numeral 1 del artículo 2 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;</p> <p>c) y d) ...</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La función estatal de organizar las elecciones de las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;</p> <p>c) y d) ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al inciso l) del numeral 1 del artículo 3 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a)</p> <p>a k) ...</p> <p>l) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a)</p> <p>a k) ...</p> <p>l) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, que resultan electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

DL

183

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

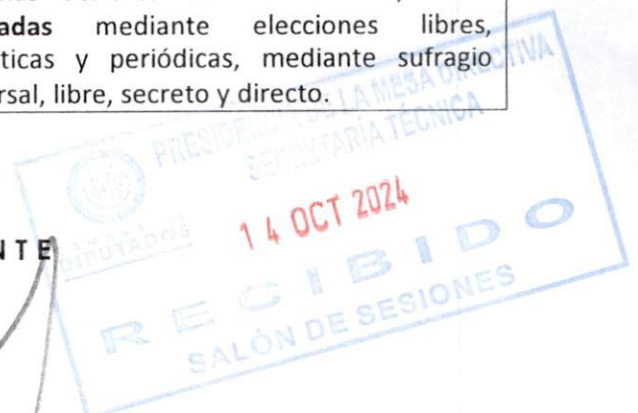
ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 4 del artículo 1 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. 1. ... 2. ... 3. ... 4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	Artículo 1. 1. ... 2. ... 3. ... 4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, así como de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, serán realizadas mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024
RECEBIDO
SALÓN DE REUNIONES

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

DL.

184

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al inciso e) del numeral 1 del artículo 30 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.</p> <p>1. ...</p> <p>b)</p> <p>a d) ...</p> <p>e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;</p> <p>f) a i) ...</p> <p>2. a 4. ...</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>1. ...</p> <p>b)</p> <p>a d) ...</p> <p>e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;</p> <p>f) a i) ...</p> <p>2. a 4. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

DL

185

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

14 OCT 2024 ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al inciso e) y p) del numeral 1 del artículo 45 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 45. 1. ... a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo; f) a o) ... p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y q) ...	Artículo 45. 1. ... a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento de la persona Titular que ocupará el cargo de Secretario Ejecutivo; f) a o) ... p) Designar a las personas que ocupan el cargo de directores ejecutivos y además a titulares de unidades técnicas del Instituto, y q) ...

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1 del artículo 47 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por la persona que ocupe el cargo de Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL D.T.O. 03

187

DL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

A LO JE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al inciso b) del numeral 1 del artículo 48 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 48.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;</p> <p>c) a o) ...</p>	<p>Artículo 48.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del propio Instituto;</p> <p>c) a o) ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

DL

188

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

14 OCT 2024

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 6 del artículo 471 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 471.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.</p> <p>7. y 8. ...</p>	<p>Artículo 471.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante la resolución que se emita, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.</p> <p>7. y 8. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

189

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

D1

ACUSE

14 OCT 2024

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1 y 2 del artículo 473 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 473. 1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo , a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado. 2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	Artículo 473. 1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan realizado , a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado. 2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

DL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

RECIBIDO
14 OCT 2024
ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al inciso c) del numeral 1 del artículo 474 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 474. 1. ... a) y b) ... c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley. 2. y 3. ...	Artículo 474. 1. ... a) y b) ... c) Celebrada la audiencia, la persona designada como vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado conforme a lo dispuesto en esta Ley. 2. y 3. ...

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

DL

191

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

14 OCT 2024

ACUJE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 5 y 8 del artículo 474 Bis del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 474 Bis.</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.</p> <p>6. y 7. ...</p> <p>8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.</p> <p>9. ...</p>	<p>Artículo 474 Bis.</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral la resolución que se emita, para su conocimiento.</p> <p>6. y 7. ...</p> <p>8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, así como, su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.</p> <p>9. ...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

192

DL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

14 OCT 2024

ALUDE

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al inciso c) del artículo 476 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 476.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;</p> <p>e) a f). ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 476.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Una vez integrado debidamente el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;</p> <p>e) a f). ...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

D1

193

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1 del artículo 494 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 494.</p> <p>1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 494.</p> <p>1. Las personas que ocupan el cargo de ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, la presente Ley y las leyes locales.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

1987

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 2 y 4 del artículo 495 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 495.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.</p> <p>3. ...</p> <p>4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.</p>	<p>Artículo 495.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial conforme a lo que determine el órgano de administración judicial.</p> <p>3. ...</p> <p>4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos establecidos en la Constitución.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

14 OCT 2024

ACUDE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1 y 2 del artículo 496 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 496.</p> <p>1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.</p> <p>2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>Artículo 496.</p> <p>1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.</p> <p>2. Por ningún motivo los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL D.T.T.O. 03

196

DL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

14 OCT 2024

ACUJE

RECIBIDO
EN LA MESA DIRECTIVA
EN LA CÁMARA DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1 del artículo 497 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 497.</p> <p>1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Artículo 497.</p> <p>1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, cuyo objeto es la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

DL

197

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE # 4 OCT 2024

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA
PARLAMENTARIA

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular; proponiendo **modificación al artículo Noveno Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIO Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	TRANSITORIO Noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

D1.

ACUSE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al artículo Séptimo Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIO Séptimo. El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.	TRANSITORIO Séptimo. El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, tendrán prórroga hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

ACUSE
DL

199

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección** de personas juzgadoras **del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al artículo Cuarto Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Cuarto.- Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.	Cuarto.- Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, conforme a lo establecido en el artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

RECIBIDO
14 OCT 2024
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

DL
 SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 14 OCT 2024
 RECIBIDO
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 471. 1. a 5. ... 6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior , para su conocimiento. 7. y 8. ...	Artículo Único. ... Artículo 471. 1. a 5. ... 6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más diligente a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior, para su conocimiento. 7. y 8. ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

DI

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 471.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.</p> <p>7. y 8. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 471.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior, para su conocimiento.</p> <p>7. y 8. ...</p>

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

D1

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

SECRETARÍA EJECUTIVA
 COMISIÓN DE JUSTICIA
 14 OCT 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5. ...	1. a 5. ...
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, a través del medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y 8. ...	7. y 8. ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutierrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



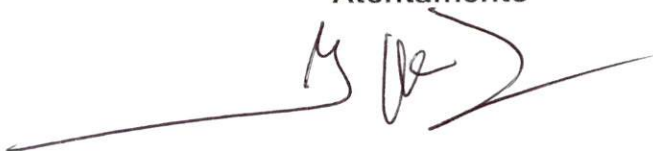
Quien suscribe, legislador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 500, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,** proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 500.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los</p>

<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>siguientes requisitos, observando la paridad de género:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación 	<p>siguientes requisitos, observando la paridad de género:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; c) No tener sentencia firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa. d) Contar con título de maestría o doctorado expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
3 al 9. ...	3 al 9. ...

Atentamente



MIGUEL ALONSO REYES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

146

Diputado Sergio Carlos Gutierrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, legislador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 498 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el **DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 498.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Preparación de la elección; b) Convocatoria y postulación de candidaturas; c) Jornada electoral; d) Cómputos y sumatoria; e) Asignación de cargos, y f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección. <p>2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.</p>	<p>Artículo 498.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Preparación de la elección; b) Convocatoria y postulación de candidaturas; c) Campañas electorales; d) Jornada electoral; e) Cómputos y sumatoria; f) Asignación de cargos, y g) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección. <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>

<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.</p> <p>5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.</p> <p>6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.</p> <p>7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al</p>	<p>4. La etapa de campañas electorales para la promoción de las candidaturas tendrá una duración de sesenta días improrrogables</p> <p>5. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.</p> <p>6. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.</p> <p>7. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.</p> <p>8. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.</p> <p>8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.</p> <p>9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>	<p>aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.</p> <p>9. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.</p> <p>10. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>

Atentamente



Alejandro Domínguez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutierrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, legislador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del inciso c) del numeral 1 del artículo 515 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 515.</p> <p>1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:</p> <p>a) Cargo para el que se postula la persona candidata;</p> <p>b) Entidad federativa;</p> <p>c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y</p>	<p>Artículo 515.</p> <p>1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:</p> <p>a) Cargo para el que se postula la persona candidata;</p> <p>b) Entidad federativa;</p> <p>c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar, y</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto. 2 al 3.	d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto. 2 al 3. ...

Atentamente


Alejandro
Domínguez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del numeral 2 del artículo 515 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 515.</p> <p>1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cargo para el que se postula la persona candidata; b) Entidad federativa; c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo 	<p>Artículo 515.</p> <p>1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cargo para el que se postula la persona candidata; b) Entidad federativa; c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto.</p> <p>2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:</p> <p>a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y</p> <p>b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.</p> <p>3. ...</p>	<p>d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto.</p> <p>2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juzgadoras integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:</p> <p>a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y</p> <p>b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.</p> <p>3. ...</p>

Atentamente



RUIZ Moreno Laura Ivonne.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutierrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, legislador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 496 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 496.</p> <p>1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.</p> <p>2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>Artículo 496.</p> <p>1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.</p>

~~Atentamente~~

Alejo YANEZ COULAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

150

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

RECIBIDO
14 OCT 2024
COMISIÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al artículo 516 contenido en el PROYECTO DE DECRETO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 516.</p> <p>1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.</p> <p>2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.</p> <p>3. Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece</p>	<p>Artículo 516.</p> <p>1. Los observadores y sus organizaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 217 de esta Ley y los acuerdos que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto.</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.</p>	

Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

151

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Dip. Emilio Suárez Licóna**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA AL PROYECTO DE DECRETO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para adicionar un artículo décimo transitorio proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Noveno. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Noveno. ...</p> <p>Décimo. En los procesos de insaculación que el Senado realice, incluyendo el relativo al proceso extraordinario 2025, se excluirá a las personas juzgadoras en estado de maternidad, período de lactancia y con necesidades de brindar cuidados a menores.</p>

Atentamente



Emilio Suárez Licóna

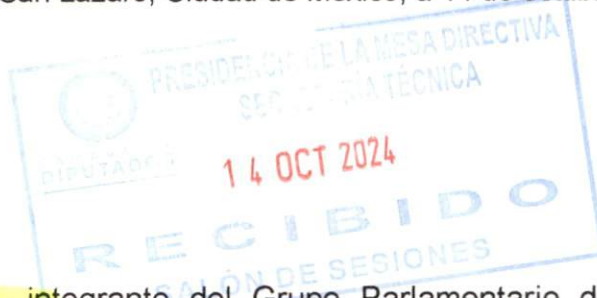


DI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -



152

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para derogar el Libro Noveno De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas considerado en dictamen a la Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p align="center">LIBRO NOVENO</p> <p align="center">De la integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO</p> <p align="center">De la participación de la ciudadanía en la renovación de los Poderes Judiciales</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p align="center">Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 494...</p> <p>...</p> <p>Artículo 535...</p>	<p align="center">SE DEROGA</p>

Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, legislador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido de los artículos 533 y 534 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, considerado en el **DE DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
CAPÍTULO SEXTO De la asignación de cargos	CAPÍTULO SEXTO De la asignación de cargos
<p>Artículo 533.</p> <p>1. Una vez que el consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.</p> <p>2. El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.</p> <p>3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.</p> <p>4. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Artículo 533</p> <p>1. Una vez que el consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.</p> <p>2. El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.</p> <p>3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicara los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.</p> <p>4. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p>

CAPÍTULO SÉPTIMO De la calificación y declaración de validez	CAPÍTULO SÉPTIMO De la calificación y declaración de validez
<p>Artículo 534.</p> <p>1. El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva. (Se elimina porque esta redacción se repite con el artículo 533, numeral 2)</p> <p>2. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicara los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda. (Se elimina porque esta redacción se repite con el artículo 533, numeral 3)</p> <p>3. La Sala Superior del Tribunal Electoral o en su caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverán las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.</p>	<p>Artículo 534.</p> <p>1. La Sala Superior del Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones, calificará cada proceso electivo y declarará los resultados de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de los Juzgados de Distrito.</p> <p>2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá las impugnaciones, calificará cada proceso electiva y declarará los resultados de la elección de personas magistradas integrantes del Tribunal Electoral.</p> <p>3. La calificación y declaración de validez de las elecciones deberá emitirse tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.</p>

Atentamente

Emilio Suárez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

159

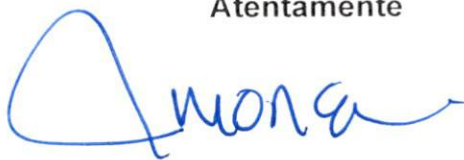
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
EST. MESA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
PLAN DE SESIONES

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del numeral 6 del artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 471.</p> <p>1. al 5. ...</p> <p>6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.</p> <p>7. al 8. ...</p>	<p>Artículo 471.</p> <p>1. al 5. ...</p> <p>6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior, para su conocimiento.</p> <p>7. al 8. ...</p>

Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

155

RECIBIDO
14 OCT 2024

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del numeral 1 del artículo 494 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 494.</p> <p>1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 494.</p> <p>1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juzgadoras de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>

Atentamente

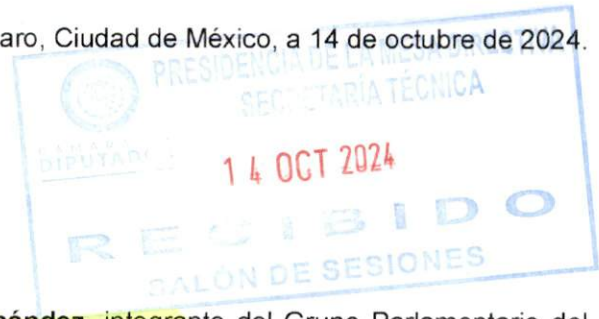
[Handwritten Signature]
Dip. Victor Samuel Palma Cesar

D1

156

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.


Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** que modifica el contenido del numeral uno del Artículo 494 del Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de Personas Juzgadas del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 494. 1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y veto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales. 2. ... 3. ...</p>	<p>Artículo 494. 1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas de acuerdo a lo establecido por la Constitución, las Constituciones locales y las leyes locales. 2. ... 3. ...</p>

Atentamente


Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DL



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

157

Diputado Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido del inciso d) y adicionar un inciso e) al numeral 2 del artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadas del Poder Judicial de la Federación, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 500. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d). No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 500. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado ningún cargo en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p> <p>e) No haber formado parte de las fuerzas armadas en los últimos 5 años anteriores a la designación</p>



Atentamente


Dip. Lorena Piñón Rivera

DI

158

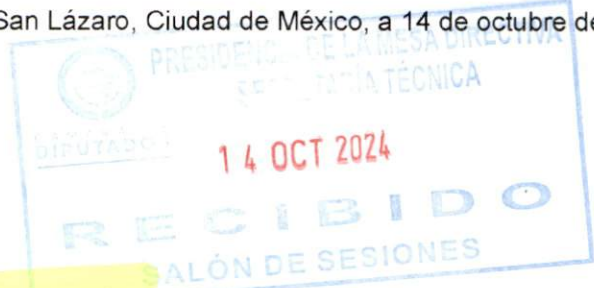


GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el contenido en el numeral dos del Artículo 513, del Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 513. 1. ... 2. El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarías y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión. 3. ...</p>	<p>Artículo 513. 1. ... 2. El Consejo General diseñará una estrategia con base en los procedimientos establecidos en esta ley, para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial, con el objetivo de garantizar la participación ciudadana. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarías y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión. 3. ...</p>

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

DI



LXVI
DIPUTADOS Y SENADORES ELECTOS DEL PRI 2014-2017

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
159

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA de adición al contenido de los incisos e) y p) del artículo 45, considerado en el Dictamen de la Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, de la Comisión de Justicia, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 45. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;</p> <p>f) a o) ...</p> <p>p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y</p> <p>q) ...</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto;</p> <p>f) a o) ...</p> <p>p) Las demás que le confiera esta Ley.</p> <p>q) ...</p>

Atentamente

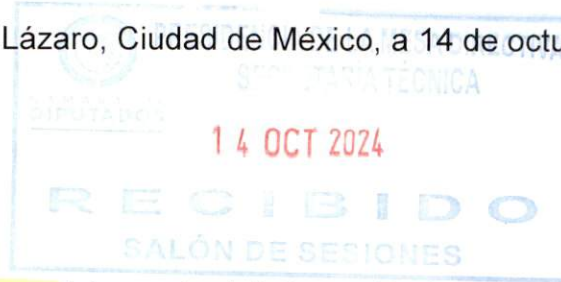
Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



160

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la fracción 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 1.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se deberán realizar mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



161

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del numeral 1 del artículo 512 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 512.</p> <p>1. El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 512.</p> <p>1. El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>

Atentamente

Erubiel Alonso Que

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



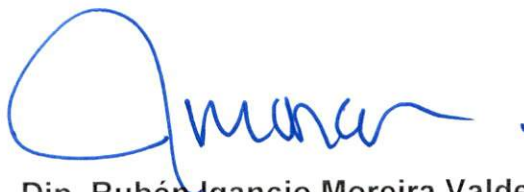
162

Quien suscribe, diputado **Rubén Ignacio Moreira Valdez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al contenido de los incisos a) y c) del numeral 1 del artículo 529 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 529.</p> <p>1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.</p> <p>b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.</p> <p>c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal</p>	<p>Artículo 529.</p> <p>1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Se contará un voto válido el asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.</p> <p>b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.</p> <p>c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
forma que no permita identificar el sentido de un voto.	permita identificar el sentido de un voto.

Atentamente



Dip. Rubén Igancio Moreira Valdez



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

D1



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

163

Diputado Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada(o) **VERONICA MARTINEZ GARCIA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo segundo transitorio considerado en el proyecto de decreto del Dictamen de la Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación de la Comisión de JUSTICIA,, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. - ...</p> <p>Segundo. - Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.</p> <p>Tercero. al Noveno. - ...</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. - ...</p> <p>Segundo. - Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral atenderán lo dispuesto en esta Ley y emitirán las resoluciones aplicables a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.</p> <p>Tercero. al Noveno. - ...</p>

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DI

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

169

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del numeral 4 del artículo 1o** considerado en el dictamen a la Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 1.</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 1.</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>

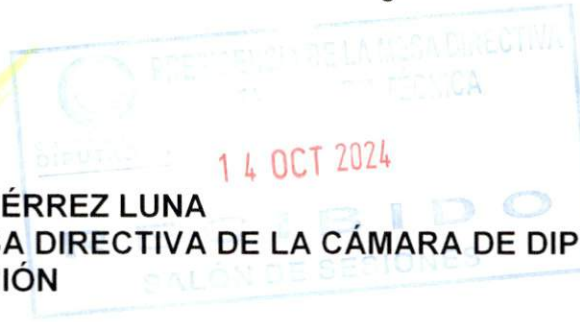
Atentamente


Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 14 de Octubre de 2024.



165

DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** para adicionar la fracción XII, numeral 1, del artículo 504 y al numeral 1 del artículo 505 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenidos en el proyecto de decreto del "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.", proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 504.</p> <p>1. Corresponde al Consejo General del Instituto:</p> <p>I. a la XI...</p> <p>XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;</p> <p>XIII. a la XVI...</p> <p>2...</p> <p>3...</p>	<p>Artículo 504.</p> <p>1. Corresponde al Consejo General del Instituto:</p> <p>I. a la XI...</p> <p>XII. Conocer de las infracciones sobre actos anticipados de campaña y garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;</p> <p>XIII. a la XVI...</p> <p>2...</p> <p>3...</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 505.</p> <p>1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.</p> <p>2...</p>	<p>Artículo 505.</p> <p>1. Sólo durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables. Los actos anticipados de campaña serán sancionados en los términos de esta Ley.</p> <p>2...</p>

Atentamente

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



DI



166

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputado Erubiel Lorenzo Alonzo Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 498 numeral 6, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Art. 498.	Art. 498.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
5. ...	5. ...
6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres , y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.	6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre géneros , y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
7....	7. ...
8....	8. ...

RECIBIDO
14 OCT 2024
SECRETARÍA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES



9. ...	9. ...
--------	--------

Atentamente

Dip. Erubiel Lorenzo Alonso Que

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

167

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

RECIBIDO
14 OCT 2024
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del numeral 2 y 4 del artículo 495 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 495.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.</p> <p>3. ...</p> <p>4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.</p>	<p>Artículo 495.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juzgadoras integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.</p> <p>3. ...</p> <p>4. Las personas magistradas y juzgadoras de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.</p>

Atentamente



Dip **Christian Castro Bello**



DL



Bancada Naranja

200

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	
<p>Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>	<p>Noveno. Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y personas trabajadoras y juzgadas, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>Para efectos del presente Decreto, las y los juzgadores en materia laboral quedarán excluidos del procedimiento para su asignación o al listado en funciones de sus cargos o a los que se refieran a la renovación o de postulación que así corresponda.</p>

ATENTAMENTE

Diputada Patricia Mercado Castro

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024

DIPUTADO SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Claudia Gabriela Salas Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 500 DEL DICTAMEN DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 500.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los último tres años anteriores a la designación.</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>b) a c). ...</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los último tres años anteriores a la designación;</p> <p>e) No haber sido persona sentenciada firme mediante los términos que establece la fracción VII del artículo 38 de la Constitución federal.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se **modifican** los artículos 45 y 500 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Art. 45. 1. ... a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo f) a o) ... p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y q) ...</p>	<p>Art. 45. 1. ... b) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo f) a o) ... p) Proponer el nombramiento de los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y q) ...</p>
<p>Art. 500 1. ... 2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los</p>	<p>Art. 500 1. ... 2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación, integrado</p>





mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y

mediante convocatoria pública dirigida a instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su



selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

4. ...

5. ...

6.

7. ...

8. ...

9. ...

integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos, **incluido el relativo al 3 de 3 contra la violencia**, y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...



LHG
ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Pablo Vázquez Ahued**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifican los artículos **515 y 522**, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 515.</p> <p>1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:</p> <p>a) Cargo para el que se postula la persona candidata;</p> <p>b) Entidad federativa;</p> <p>c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos</p>	<p>Artículo 515.</p> <p>1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:</p> <p>a) Cargo para el que se postula la persona candidata;</p> <p>b) Entidad federativa;</p> <p>c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por</p>

por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto.

2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:

a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y

b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

3. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la

orden alfabético y progresivo, **debiendo intercalar la posición de las candidaturas en forma paritaria**, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto.

2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:

a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y

b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

3. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la

entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.

entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.

Artículo 522.

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

Artículo 522.

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de **promocionar sus candidaturas, mediante la erogación de recursos propios con la finalidad de** cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales **durante la campaña respectiva**, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones **federales**.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados, **diversos a los recursos propios**, para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica

de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

ATENTAMENTE



Dip. Pablo Vázquez Ahued



DF

204



Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Asunto: Reserva



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada María de Fátima García León**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía, reserva que modifica el artículo 496 del **Dictamen De La Comisión De Justicia, A La Minuta Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales, En Materia De Elección De Personas Juzgadoras Del Poder Judicial De La Federación.**

Se modifica el **artículo 496** del al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DICTAMEN	DEBE DECIR
-----------------	-------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

Artículo 496.

1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.

~~2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.~~

Artículo 496.

1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.

Atentamente

Dip. María de Fátima García León



DI



205

Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Asunto: Reserva

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA.



PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada María de Fátima García León**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía, reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el numeral 4, del artículo 1, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la	4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y de los Ayuntamientos y alcaldías en los Estados de la Federación y la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

~~Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.~~

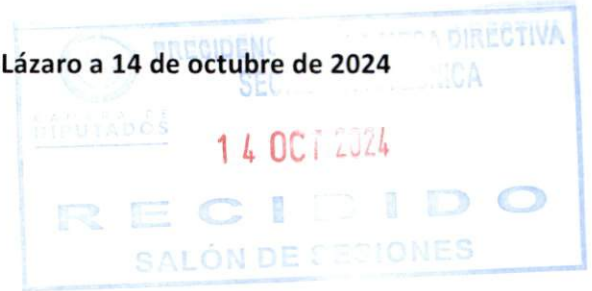
sufragio universal, libre, secreto y directo.

Atentamente


Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Pablo Vázquez Ahued**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

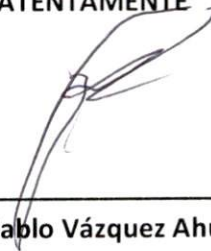
Se modifican los artículos 45 y 48, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 45. 1. ... a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo; f) a o) ...	Artículo 45. 1. ... a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto; f) a o) ...

<p>p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y</p> <p>q) ...</p>	<p>p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y Las demás que le confiera esta Ley.</p> <p>q) ...</p>
<p>Artículo 48.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;</p>	<p>Artículo 48.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto; Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;</p>

ATENTAMENTE



Dip. Pablo Vázquez Ahued

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024



DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** para quedar como sigue:

SE ADICIONA ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
TRANSITORIOS	
SIN CORRELATIVO	<p>DÉCIMO. Para el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el Instituto Nacional Electoral (INE) deberá contar con los recursos financieros, humanos y materiales suficientes para la organización y ejecución de las elecciones correspondientes a los cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>En el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente a la elección, el Gobierno Federal deberá realizar una asignación presupuestal específica y suficiente para cubrir las necesidades operativas del INE a nivel federal, así como en los Estados donde se celebren elecciones locales simultáneas, con el fin de asegurar el buen desarrollo del proceso electoral.</p> <p>El INE deberá coordinarse con las Entidades Federativas para la adecuada implementación de programas de capacitación de su personal, y de</p>

	<p>concientización y formación para la ciudadanía, a fin de garantizar que los electores comprendan el proceso electoral y ejerzan su voto de manera informada.</p> <p>El Consejo General del INE elaborará y publicará un informe detallado sobre el uso de los recursos asignados, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en todo el proceso electoral.</p>
--	--

ATENTAMENTE



IRAÍ VIRGINIA REYES DE LA TORRE
DIPUTADA

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024

DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** para quedar como sigue:

SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
TRANSITORIOS	
Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.	Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus respectivas Constituciones y leyes, atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

ATENTAMENTE



IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
DIPUTADA

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024

14 OCT 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** para quedar como sigue:

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 503 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género, por lo que para este último efecto, realizará la asignación de los cargos sujetos a elección de forma alternada entre géneros.</p> <p>2. ...</p>

ATENTAMENTE


DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

D1

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el artículo 517, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>SECCIÓN SÉPTIMA</p> <p>Del Acceso a los Tiempos en la Radio y Televisión</p> <p>Artículo 517.</p> <p>1. Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.</p>	<p>SECCIÓN SÉPTIMA</p> <p>Del Acceso a los Tiempos en la Radio y Televisión</p> <p>Artículo 517.</p> <p>1. El Instituto, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la</p>

2. Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.

Federación, en el proceso electoral respectivo, el acceso equitativo a los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, sin que puedan afectarse las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante la campaña electoral; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones; estará a cargo de los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión.

2. El Comité de Radio y Televisión del Instituto será el responsable de asegurar a las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación, en el proceso electoral respectivo, la debida participación en la materia.

ATENTAMENTE

Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

DL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía reserva **AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifican los **artículos 500, 502 y el artículo Tercero Transitorio, AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 500.</p> <p>1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con</p>

requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso, y

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso, y

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que

hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus

hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, **se incluirá la realización de un examen de conocimientos jurídicos, cuya finalidad será evaluar la competencia técnica y la capacidad de las personas aspirantes para desempeñar el cargo en cuestión. Este examen será estandarizado y se aplicará en condiciones de igualdad para todas las personas candidatas,**

conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

valorando sus conocimientos en **derecho constitucional, administrativo, civil, penal, así como en los campos específicos relacionados con el cargo al que aspiran. Los resultados de este examen se tomarán en cuenta junto con otros elementos de evaluación, como** su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que **hayan obtenido las mejores calificaciones en el examen de conocimientos y hayan demostrado idoneidad en los demás criterios** a efecto de evaluar, **de manera integral**, sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;
- b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y
- c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las ministras y ministros.

Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités **elegirán a las personas mejor evaluadas de** dicho listado para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;
- b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y
- c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las ministras y ministros.

<p>9. Los listados aprobados en términos del numeral anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1º de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas.</p> <p>Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.</p>	<p>9. Los listados aprobados en términos del numeral anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1º de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas.</p> <p>Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.</p>
<p>Artículo 502.</p> <p>1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>	<p>Artículo 502.</p> <p>1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de selección de las personas mejor calificadas sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>
<p>Transitorios.</p> <p>Tercero. En lo que respecta a la etapa de</p>	<p>Transitorios.</p> <p>Tercero. En lo que respecta a la etapa de</p>

convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;
2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;
3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;
4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;
5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del

convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;
2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;
3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;
4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;
5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los

numeral 4 del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025, de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del

términos del numeral 4 del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 6 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités **elegirán a las personas mejor evaluadas** de dicho listado para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025, de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las Ministras y Ministros;

8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y

9. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de **seis** votos de las Ministras y Ministros;

8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y

9. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

D1

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
14 OCT 2024
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gloria E. Nuñez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen De La Comisión De Justicia, A La Minuta Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales, En Materia De Elección De Personas Juzgadoras Del Poder Judicial De La Federación.**

Se modifica el artículo 500, numeral 6 al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 500. ...	Artículo 500. ...
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
5. ...	5. ...
6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello,	6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán



podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. ...

8. ...

9. ...

tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica, **en todas las etapas del proceso de calificación de idoneidad el Comité deberá observar el principio de máxima publicidad.**

7. ...

8. ...

9. ...

ATENTAMENTE

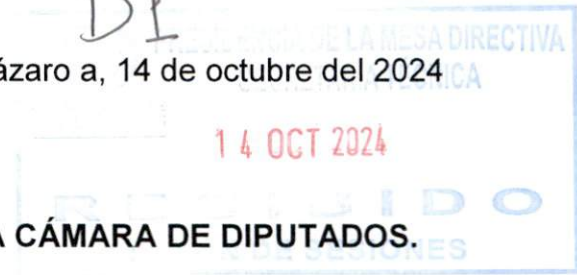
Rafael Lozano Cárdenas



213

DL

Palacio Legislativo de San Lázaro a, 14 de octubre del 2024



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva **Al Dictamen De La Comisión De Justicia, A La Minuta Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales, En Materia De Elección De Personas Juzgadoras Del Poder Judicial De La Federación.**

Se **modifica** el inciso b, del numeral 1, del artículo segundo al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
--------------------	---------------------------

<p>Artículo 2.</p> <p>1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a)...</p> <p>b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a)...</p> <p>b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los tres Poderes de la Unión;</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE



Paola Michell Longoria López
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024

DIPUTADO SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** _____, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Transitorios	
<p>Primero. ...</p> <p>Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Conejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.</p> <p>Tercero a Noveno. ...</p>	<p>Primero. ...</p> <p>Segundo. Los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Conejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.</p> <p>Tercero a Noveno. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip.

Raul Luciano Escamero

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
14 OCT 2024
SECRETARÍA TÉCNICA

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. _____, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SE MODIFICA EL **ARTÍCULO 45 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

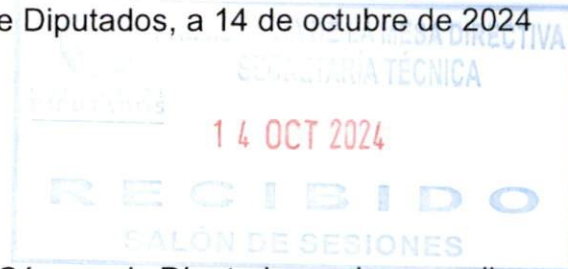
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 45.	Artículo 45.
1. ...	1. ...
a) a d)...	a) a d)...
e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;	e) SE ELIMINA
f) a o)...	f) a o)...
p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y	p) SE ELIMINA
q) ...	q) ...

Atentamente

Dip. Raul Lozano

Cámara de Diputados, a 14 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifican los artículos **500, 503 y 533** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 500.</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:</p> <p>a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Artículo 500.</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género, y garantizando que al menos dos de sus miembros sean mujeres:</p> <p>a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica,</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p> <p>Se fomentará la participación de profesionales con experiencia en derechos humanos y estudios de género, para que sus aportes contribuyan a una evaluación más completa e informada que considere las realidades y desafíos específicos que enfrentan las mujeres en el ámbito jurídico y social.</p>
<p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 503.</p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género en todas sus acciones y decisiones.</p> <p>Para ello, se implementarán mecanismos específicos que promuevan la inclusión equitativa de mujeres en la selección y designación de juzgadoras, asegurando que se refleje la diversidad de la sociedad y se eliminen las barreras que impiden el acceso de las mujeres a puestos de decisión en el</p>



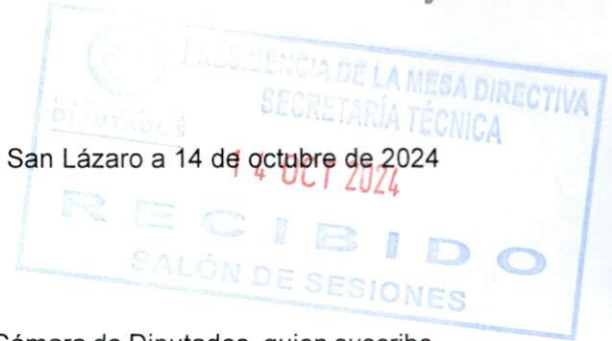
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 533.</p> <p>1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>ámbito judicial. Este compromiso con la paridad de género también se extenderá a la promoción de políticas y prácticas que fomenten un ambiente de respeto y equidad dentro del Poder Judicial.</p> <p>Artículo 533.</p> <p>1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, garantizando la observancia de la paridad de género en la asignación de cargos.</p> <p>Esta asignación deberá asegurar los criterios de equidad de género y asegurará de que las candidaturas reflejen la diversidad de experiencias y perspectivas que las mujeres aportan al ámbito de la especialización. Posteriormente, el Consejo General publicará los resultados de la elección, promoviendo así la transparencia y el compromiso con la equidad de género en todos los niveles de toma de decisiones.</p>

Atentamente
Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Diputada Federal

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Gilberto Pérez Gabino, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 47 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p>

Atentamente

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024

DIPUTADO SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
COMISIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. _____, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 500 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 500</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>d) ...</p> <p>3. A 9. ...</p>	<p>Artículo 500</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en materia judicial comprobable, y</p> <p>d) ...</p> <p>3. A 9. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Raúl Lozano Caballero

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** _____, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 48.</p> <p>1.</p> <p>a) ...</p> <p>b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización A de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;</p> <p>c) a o) ...</p>	<p>Artículo 48.</p> <p>1.</p> <p>a) ...</p> <p>b) SE ELIMINA</p> <p>c) a o) ...</p>

Atentamente

Dip. Raul Lozano Castañero



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>